

22

**Agrupación Política Nacional Coordinadora
Ciudadana, A. C.**

4.22 Agrupación Política Nacional Coordinadora Ciudadana, A. C.

El día 12 de mayo de 2005 la Agrupación Política Nacional **Coordinadora Ciudadana, A.P.N** entregó, en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2004, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

4.22.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 12 de mayo de 2005 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio número STCFRPAP/432/05 de fecha 27 de abril de 2005, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2004, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignados en su Informe Anual "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, inciso a), en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento en la materia.

Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2005 la Agrupación presentó la siguiente documentación:

“1 Informe Anual sobre el origen y destino de la Agrupación política nacional Coordinadora Ciudadana.

Formato: IA-APN, IA1-APN, IA2-APN e IA3-APN.

2. *Carpetas contables con los siguientes documentos:*
 - A) *Carpeta 1-Egresos de enero a abril de 2004*
 - B) *Carpeta 2-Egresos de mayo a julio de 2004*
 - C) *Carpeta 3- Egresos de agosto a diciembre de 2004*
 - D) *Carpeta 4-Pólizas de Ingresos, Diario y traspasos, estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias, balanzas de comprobación mensual y anual e integración del pasivo, los controles de folios a que se refiere el artículo 3.4 (CF-RAF-APN y CF-RAS-APN)*

3. *Auxiliares contables de Ingresos por financiamiento público y privado, de operación ordinaria, de bancos e inversiones, de activo fijo, proveedores y acreedores de las cuentas restantes de activo fijo y pasivo...”.*

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número STCFRPAP/297/05 de fecha 26 de abril de 2005, recibido por la Agrupación el día 12 de mayo de 2005, nombró a la L.C. María. Guadalupe Labastida Bautista, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó Acta de inicio de los trabajos de revisión el día 12 de mayo de 2005 (**Anexo 1**).

4.22.2 Ingresos

La Agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual Ingresos por un monto de \$695,991.56, que fue clasificado de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$(467,682.20)	(67.20)
2. Financiamiento Público		451,028.41	64.80
3. Financiamiento Asociados y Simpatizantes		712,532.83	102.38
Efectivo	\$712,532.83		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		112.52	0.02
Total de Ingresos		\$695,991.56	100.00

Mediante oficio número STCFRPAP/1001/05 (**Anexo 3**), de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día, se le solicitó una serie de aclaraciones y correcciones referente al rubro de Ingresos. Con base en sus respuestas y aclaraciones, la Agrupación modificó su informe incrementando un importe de \$388,994.31 en dicho rubro.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación presentó una nueva versión de su Informe Anual (**Anexo 2**) que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$(83,095.57)	(7.66)
2. Financiamiento Público		455,436.09	41.98
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		712,532.83	65.67
Efectivo	\$4,350.00	0.00	
Especie	708,182.83	0.00	
4. Autofinanciamiento		0.00	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		112.52	0.01
Total de Ingresos		\$1,084,985.87	100.00

Verificación documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los ingresos reportados, y determinó que la documentación que los ampara consiste en depósitos en cuentas bancarias, recibos de aportaciones en efectivo "RAF-APN", recibos de aportaciones en especie "RAS-APN" y estados de cuenta bancaria a nombre de la Agrupación. De la revisión se determinó lo siguiente:

4.22.2.1 Financiamiento Público

Cabe hacer mención que a la Agrupación Política le correspondió durante el ejercicio de 2004, Financiamiento Público por un total de \$455,436.09, Sin embargo, a dicho importe se disminuyó la cantidad de \$4,407.50, por concepto de la aplicación de sanciones a que se hizo acreedora derivado de las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto a la revisión del informe Anual de 2003. En consecuencia, el monto que ingresó a la cuenta bancaria de la Agrupación fue de \$451,028.59.

4.22.2.2 Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes

- De la revisión al formato “CF-RAF-APN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo, se relacionaron recibos “RAF-APN” como “Cancelados”, sin embargo, no fueron localizados en la documentación presentada a la autoridad electoral. Los recibos en comento se relacionan a continuación:

2206	2216	2226	2236	2250	2260	2270	2280	2290	2300
2207	2217	2227	2240	2251	2261	2271	2281	2291	2301
2208	2218	2228	2242	2252	2262	2272	2282	2292	2302
2209	2219	2229	2243	2253	2263	2273	2283	2293	2303
2210	2220	2230	2244	2254	2264	2274	2284	2294	2304
2211	2221	2231	2245	2255	2265	2275	2285	2295	2305
2212	2222	2232	2246	2256	2266	2276	2286	2296	2306
2213	2223	2233	2247	2257	2267	2277	2287	2297	
2214	2224	2234	2248	2258	2268	2278	2288	2298	
2215	2225	2235	2249	2259	2269	2279	2289	2299	

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara los recibos antes señalados en juego completo (original y dos copias), así como las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 3.4 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 3.2

“El órgano de finanzas de cada Agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato ‘RAF-APN’ para aportaciones en efectivo, y ‘RAS-APN’ para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta”.

Artículo 3.3

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la Agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

Artículo 3.4

“Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1001/05 de fecha 19 de agosto de 2005 (**Anexo 3**), recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo siguiente:

“Se cancelan los recibos uno por uno del 2206 al 2236, 2240, 2242 a 2306, y anexan al presente ...”.

De la verificación a la documentación proporcionada por la Agrupación se observó que únicamente presentó 89 recibos “RAF-APN”, en juego completo debidamente cancelados, por lo tanto la observación se consideró subsanada por dichos recibos.

Sin embargo, la Agrupación omitió presentar el juego completo de 7 recibos cancelados, los folios de dichos recibos se detallan a continuación:

2240, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305 y 2306

Asimismo, la Agrupación no presentó el original del recibo folio 2300 toda vez que únicamente proporcionó la copia de dicho recibo.

En consecuencia, al no presentar 8 recibos en juego completo, la Agrupación incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2 y 14.2 del Reglamento de mérito. Razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por dichos recibos.

- Por otra parte, de la revisión a la subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo “RAF-APN”, sin embargo, carecen de las fichas de depósito bancario correspondientes. A continuación se indican las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO RECIBO “RAF APN”	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
PI-01/Ene-04	02237	21-01-04	Cesar Silvia Mejia	\$200.00
PI-01/Feb-04	02241	13-02-04	Teresa Alfaro de Calvo	3,000.00
TOTAL				\$3,200.00

Conviene mencionar que fue posible identificar en los estados de cuenta bancarios de la Agrupación los depósitos correspondientes a las aportaciones antes señaladas.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación política que presentara las fichas de depósito bancario en original de las aportaciones antes citadas, asimismo, que proporcionara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1001/05 de fecha 19 de agosto de 2005 (**Anexo 3**), recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo siguiente:

“Anexo al presente oficio dirigido al Banco solicitando fotocopia de las fichas de deposito (sic)”.

La Agrupación presentó un escrito de solicitud dirigido al banco Grupo Financiero BBVA Bancomer, en el cual solicita copia de las fichas de depósito bancario requeridas por esta autoridad electoral, sin embargo esta autoridad electoral considera que dicho escrito no tiene validez, toda vez que no contiene el sello de recibido por la institución bancaria, aunado a que, la presentación del escrito no le exime de proporcionar las fichas de depósito bancarias.

En consecuencia, al no presentar las fichas de depósito solicitadas, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los artículos 1.1 y 14.2 del Reglamento en la materia. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por un importe de \$3,200.00.

- Por otra parte, de la revisión a la subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentan recibos “RAF-APN” que no reúnen la totalidad de los datos establecidos en dicho formato, toda vez que carecen de lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	CARECE DE:
---------------------	---------------	-------	----------------------	---------	------------

REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	CARECE DE:
PI-01/Ene-04	02237	21-01-04	Cesar Silva Mejía	\$200.00	Firma del aportante y del funcionario quien autorizó, R. F. C. y sin importe con letra.
PI-01/Ene-04	02238	22-01-04	Ing. Víctor Piña Leos	1,000.00	Firma del aportante y del funcionario quien autorizó, R. F. C., importe con letra y sin domicilio.
PI-01/Feb-04	02241	13-02-04	Teresa Alfaro de Calvo	3,000.00	Firma del aportante y del funcionario quien autorizó, R.F.C., importe con letra y sin domicilio.
TOTAL				\$4,200.00	

Por lo anterior, se solicitó a la Agrupación política que presentara los recibos señalados con la totalidad de los datos que establece el formato “RAF-APN” referido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 3.3 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 3.3

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la Agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1001/05 de fecha 19 de agosto de 2005 (**Anexo 3**), recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto con escrito de fecha 2 de septiembre de 2004 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“No se pudo complementar los datos de los aportantes de estos recibos porque fue imposible localizarlos de los recibos No. 02237,02238 y 02241 anexándolos...”.

De la verificación a la documentación entregada por la Agrupación política se observó que presentó los recibos observados con la firma del funcionario que autorizo el pago, sin embargo, no contienen la firma del aportante, el R.F.C., el importe con letra y el domicilio. En consecuencia, al no complementar la totalidad de los datos que establece el mismo formato, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.3 y 14.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$4,200.00.

- Adicionalmente, de la revisión a la subcuenta “Aportaciones”, se constató que la totalidad del saldo reflejado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, corresponde a la cancelación de saldos de varias subcuentas de “Acreedores Diversos” que provienen del ejercicio de 2003, de los cuales la Agrupación presentó como soporte documental Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo “RAF-APN”. A continuación se detallan los acreedores y saldos en comento:

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	RECIBO “RAF-APN” FOLIO	IMPORTE
2-20-202-0001-0000	Teresita Aguilar	02323	\$740.00
2-20-202-0002-0000	Leopoldo Lozano	02322	963.40
2-20-202-0006-0000	Ericom, S.C.	02320	24,434.00
2-20-202-0009-0000	José Miguel Guevara Torres	02319	500.00
2-20-202-0010-0000	Bernardo Ardavin Migoni	02318	70,000.00
2-20-202-0012-0000	José de Jesús Castellanos	02316	108,000.00
2-20-202-0013-0000	CEIDES	02315	190,000.00
2-20-202-0014-0000	E. S. E. M.	02314	20,000.00
2-20-202-0018-0000	Héctor Rebollo	02312	66,000.00
2-20-202-0019-0000	Escudero, Guerrero, Quintero y Cía., S.C.	02311	5,855.00
2-20-202-0020-0000	Xavier López	02310	70,000.00
2-20-202-0021-0000	Impulsora Campesina, A.C.	02309	59,200.00
2-20-202-0022-0000	Club Universitario de México	02308	1,598.00
SUBTOTAL			\$617,290.40
2-20-202-0004-0000	Promocentro, S.A. de C.V.	02321	\$11,457.20
2-20-202-0011-0000	Promoción y Publicidad, S.A. de C.V.	02317	19,450.00

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	RECIBO "RAF-APN" FOLIO	IMPORTE
2-20-202-0016-0000	Grupo Publicitario Coma, S.A. de C.V.	02313	59,568.85
2-20-202-0023-0000	Grupo Papelera Valza	02307	416.20
SUBTOTAL			\$90,892.25
TOTAL			\$708,182.65

Por lo que se refiere al monto de \$617,290.40, no se tiene evidencia de que corresponde a aportaciones en efectivo o en especie, toda vez que se derivan de la cancelación de saldos de pasivos de ejercicios anteriores. A continuación se detalla la integración de dichas aportaciones:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	RECIBO "RAF-APN" FOLIO	IMPORTE
PD-12/Dic-04	Teresita Aguilar	02323	\$740.00
PD-08/Dic-04	Leopoldo Lozano	02322	963.40
	Ericom, S.C.	02320	24,434.00
	José Miguel Guevara Torres	02319	500.00
	Bernardo Ardavin Migoni	02318	70,000.00
	José de Jesús Castellanos	02316	108,000.00
	CEIDES	02315	190,000.00
	E. S. E. M.	02314	20,000.00
	Héctor Rebollo	02312	66,000.00
	Escudero, Guerrero, Quintero y Cía., S.C.	02311	5,855.00
	Xavier López	02310	70,000.00
	Impulsora Campesina, A.C.	02309	59,200.00
	Club Universitario de México	02308	1,598.00
SUBTOTAL			\$617,290.40

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación lo siguiente:

- Presentara las pólizas contables y documentación soporte que dio origen a los importes citados en el cuadro anterior.
- En el caso de que correspondieran a préstamos, debía presentar la Agrupación el estado de cuenta bancario en el cual se reflejara el ingreso correspondiente.
- Si por el contrario los saldos correspondían a la deuda por la prestación de un servicio o adquisición de algún bien, debía presentar los recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en especie "RAS-APN" debidamente llenados y firmados por el aportante, así como por el funcionario de la Agrupación y estar soportados con el contrato de aportación celebrado por escrito que contuviera los datos de identificación del aportante y el costo de

mercado o estimado del bien aportado como lo establece el Reglamento de mérito, asimismo, debía presentar el formato “CF-RAS-APN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Especie debidamente llenado.

- Cancelar los recibos “RAF-APN” antes citados y presentarlos en juego completo (original y 2 copias) debidamente cancelados, así como el formato “CF-RAF-APN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo debidamente corregido.
- Realizar las correcciones contables que procedieran y presentar las pólizas, auxiliares y balanza de comprobación donde se reflejara el registro contable correspondiente.
- En consecuencia, la Agrupación debía presentar las correcciones al Informe Anual, formato “IA-APN”, reportando el ingreso antes citado en el rubro de Ingresos, punto 3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes en Especie.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 1.1, 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 11.2 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 2.1

“Los registros contables de las agrupaciones políticas deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo”.

Artículo 2.2

“Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a las agrupaciones políticas”.

Artículo 3.1

“El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

Artículo 3.2

“El órgano de finanzas de cada Agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato ‘RAF-APN’ para aportaciones en efectivo, y ‘RAS-APN’ para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta”.

Artículo 3.3

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de

la Agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

Artículo 3.4

“Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual”.

Artículo 3.5

“En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado”.

Artículo 11.2

“Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente Reglamento, ajustándose a los formatos ‘IA-APN’, ‘IA-1-APN’, ‘IA-2-APN’ e ‘IA-3-APN’”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1001/05 de fecha 19 de agosto de 2005 (**Anexo 3**), recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Debido a que al 31 de diciembre de 2003, Coordinadora Ciudadana, APN, se encontraba en una situación económica muy crítica, a partir de 2004 se procedió a iniciar gestiones ante sus proveedores (sic) con la finalidad de lograr reestructurar sus pasivos. A lo que como resultado de sus gestiones y sin lesionar sus patrimonios se logro (sic) accedieran a aportar las cantidades que se indican en el cuadro anterior”.

De la verificación a la documentación proporcionada por la Agrupación se observó que presentó los recibos “RAF-APN” observados debidamente cancelados, así como un nuevo control de folios “CF-RAF-APN” donde aparecen reportados como cancelados.

Los recibos en comento fueron sustituidos por recibos “RAS-APN” por las aportaciones recibidas en especie con su respectivo control de folios “CF-RAS-APN”.

Sin embargo, de la revisión a dichos recibos se observó que no contienen la totalidad de los datos establecidos en el formato “RAS-APN”, toda vez que carecen de la firma del aportante, el R. F. C. y domicilio, además de que no presentó el contrato de donación.

En consecuencia, la observación no se consideró subsanada, por un importe de \$617,290.40, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 2.2, 3.2, 3.5 y 14.2 del Reglamento en la materia.

Adicionalmente, la Agrupación no proporcionó la documentación solicitada correspondiente al origen del saldo aportado, incumpliendo así lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

Referente al monto de \$90,892.25 corresponde a aportaciones de empresas de carácter mercantil, las cuales se indican a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE	RECIBO "RAF-APN" FOLIO	IMPORTE
PD-08/Dic-04	Promocentro, S.A. de C.V.	2321	\$11,457.20
	Promoción y Publicidad, S.A. de C.V.	2317	19,450.00
	Grupo Publicitario Coma, S.A. de C.V.	2313	59,568.85
	Grupo Papelera Valza	2307	416.20
TOTAL			\$90,892.25

Derivado de lo anterior, la Agrupación incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 2, inciso g), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 49

“(…)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

(...)

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

(...)"

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación política que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 2, inciso g), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 3.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 3.1

“El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la Agrupación política mediante oficio número STCFRPAP/1001/05 de fecha 19 de agosto de 2005 (**Anexo 3**), recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo siguiente:

“Debido a que al 31 de diciembre de 2003, Coordinadora Ciudadana, APN, se encontraba en una situación económica muy crítica, a partir de 2004 se procedió a iniciar gestiones ante sus proveedores con la finalidad de lograr reestructurar sus pasivos. A lo que como resultado de sus gestiones y sin lesionar sus patrimonios se logro accedieran a condonar las cantidades que se indican en el cuadro anterior. Por un error en el momento de elaborar el informe anual se manifestó que era una aportación por lo que aclaramos este punto”

Del análisis a lo manifestado por la Agrupación, procede señalar que aún cuando indica que dichos saldos no corresponden a una aportación, de la verificación a la documentación proporcionada se observó que presentó cancelados los recibos “RAF-APN” observados y los sustituyo con recibos “RAS-APN” Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Especie por aportaciones de empresas de carácter mercantil, dichas aportaciones aparecen debidamente relacionadas en el control de folios “CF-RAS-APN”.

En consecuencia, al reportar ingresos que se derivan de aportaciones de empresas de carácter mercantil, la Agrupación política incumplió con lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un monto de \$90,892.25.

Adicionalmente, de la revisión a los recibos “RAS-APN” presentados, se observó que no contienen la totalidad de los datos establecidos en el formato “RAS-APN”, toda vez que carecen de la firma del aportante y el domicilio correspondiente. Por lo tanto, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 2.2, 3.2, 3.5 y 14.2 del Reglamento en la materia.

4.22.3 Egresos

La Agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual, Egresos por un monto de \$763,397.39 integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$499,789.11	65.47
B) Gastos por Actividades Específicas		263,608.28	34.53
Educación y Capacitación Política	\$88,578.24		
Investigación Socioeconómica y Política	60,000.00		
Tareas Editoriales	115,030.04		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total de Egresos		\$763,397.39	100.00

Mediante oficio número STCFRPAP/1001/05 de fecha 19 de agosto de 2005 (**Anexo 3**), recibido por la Agrupación el mismo día, se le solicitó una serie de aclaraciones y correcciones relativas al rubro de Egresos. Como consecuencia de sus respuestas, la Agrupación modificó su Informe Anual aumentando un importe de \$77,921.99, en dicho.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación presentó una nueva versión de su Informe Anual (**Anexo 2**) que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$577,711.10	68.67
B) Gastos por Actividades Específicas		263,608.28	31.33
Educación y Capacitación Política	\$88,578.24		
Investigación Socioeconómica y Política	60,000.00		
Tareas Editoriales	115,030.04		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
TOTAL		\$841,319.38	100.00

4.22.3.1 Gastos en actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto la Agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$577,711.10, integrado por los conceptos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	TOTAL
Servicios Personales	\$17,492.10
Servicios Generales	560,219.00
TOTAL	\$577,711.10

Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$577,711.10, que representa el 100% de los egresos reportados por la Agrupación, constatándose que la documentación que lo ampara cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación.

4.22.3.1.1 Servicios Personales

En la subcuenta “Servicios Contables”, se localizó el registro de una factura que rebasa los 100 días de salario mínimo general en el Distrito Federal, razón por la cual se debió pagar con cheque a nombre del proveedor, sin embargo, el cheque se expidió a nombre de una tercera persona como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE BANCOMER			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
PE-04/Ene-04	0052	16-01-04	Comunix Consulting, S.C.	\$5,750.00	0993754	22-01-04	Federico González Watty	\$5,700.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo señalado en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.3 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con el numeral 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 7.3

“Todo pago que efectúen las agrupaciones políticas que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán

conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 31

“Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio (...) efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente (...).”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1001/05 de fecha 19 de agosto de 2005 (**Anexo 3**), recibido por la Agrupación el mismo día.

La Agrupación dio contestación al oficio antes referido con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), sin embargo no presentó aclaración alguna al respecto. En consecuencia, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los artículos 7.3 y 14.2 del Reglamento en la materia, por cheque a nombre de terceros. La observación no se consideró subsanada por un importe de \$5,700.00

4.22.3.1.2 Servicios Generales

- De la revisión a la subcuenta “Teléfono” y “Asesoría Informática”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas con fecha de expedición correspondiente al ejercicio de 2003, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-20/Feb-04	0095	01-12-03	Construcciones y Estructuras de Concreto, S.A. de C.V.	Servicio Telefónicos Cuota de mantenimiento oficina 32 piso 17, recuperación de gastos de operación y mantenimiento de estacionamiento y servicios telefónicos de diciembre del 2003, correspondientes al periodo	\$3,500.00
PE-09/Abr-04	0646	17-11-03	Betancourt Alcántara Adolfo	Liquidación de actualización y configuración de equipo de cómputo.	3,090.05
TOTAL					\$6,590.05

A lo anterior, convino señalar que la normatividad es clara al establecer que en el informe anual serán reportados los gastos que hayan realizado las agrupaciones políticas durante el ejercicio objeto del informe.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con el numeral 31, fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos”.

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la Agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 31

“Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Respecto de la documentación comprobatoria de las retenciones y de los pagos a que se refieren las fracciones V y VII de este artículo, respectivamente, los mismos se realicen en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales, y la documentación comprobatoria se obtenga en dicha fecha. Tratándose de las declaraciones informativas a que se refiere el artículo 86 de esta Ley, éstas se deberán presentar en los plazos que al efecto establece dicho artículo y contar a partir de esa fecha con la documentación comprobatoria correspondiente. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada a la Agrupación política mediante oficio número STCFRPAP/1001/05 de fecha 19 de agosto de 2005 (**Anexo 3**), recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se registraron en el ejercicio en que se pago (sic) la factura, debido a que en el momento de solicitar el servicio la Agrupación no contaba con los recursos económicos para sufragar estos gastos, y al no tener una evidencia contable para registrarlos en el ejercicio en que se solicitaron, se tuvieron que contabilizar hasta la entrega y pago de la factura”

La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que se deben reportar la totalidad de los gastos que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. En consecuencia, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el artículo 12.1 del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por el importe de \$6,590.05.

- En la subcuenta “Asesoría Informática”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura, de la cual se procedió a verificar su autenticidad en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios Prestados a través de terceros, impresores autorizados; verificación de comprobantes fiscales”, obteniendo el resultado siguiente:

PROVEEDOR: ULISES BECERRIL PALACIOS R.F.C.:BEPU6501062R7			
REFERENCIA	No. DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
PE-17/Dic-04	207	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE.	\$5,750.00

Por lo antes expuesto, al no tener la certeza de la autenticidad de la factura referida, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoralés antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, así como 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A

de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes d quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este código.

(...)"

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- II. La leyenda: '*la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales*', con letra no menor de 3 puntos.
- III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- IV. La fecha de impresión.
- V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1001/05 de fecha 19 de agosto de 2005 (**Anexo 3**), recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo siguiente:

"Coordinadora Ciudadana esta (sic) en proceso de denunciar este hecho, ya que al aclarar esta situación con el proveedor nos comunico (sic), que fue un error del impresor donde elaboraron las facturas y

que (sic) el por su parte también (sic) denunciaría (sic) esta anomalía para no caer en responsabilidad alguna, por lo que conjuntamente estamos en proceso de denuncia penal en contra de estos lamentables hechos”.

La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que tiene la obligación de verificar la autenticidad de los comprobantes que presente para efectos de comprobación de los gastos.

Por lo tanto, con la finalidad de determinar con certeza el destino de los recursos erogados, soportados documentalmente con el comprobante presumiblemente apócrifo y, en su caso, determinar las responsabilidades administrativas correspondientes esta Comisión de Fiscalización considera que es preciso iniciar un procedimiento administrativo oficioso en contra de la Agrupación política Nacional Coordinadora Ciudadana, A.C.

Asimismo, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Procuraduría General de la República para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con la factura presumiblemente apócrifa presentadas por la Agrupación, para comprobar gastos correspondientes a la revisión del Informe Anual de 2004.

- De la revisión a la subcuenta “Diversos”, se observó el registro de pólizas las cuales carecen de la documentación soporte correspondiente a los gastos registrados. A continuación se indican los casos en comento:

REFERENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
P-DR-06/Dic-04	Rafael Escudero Lores	Cancelación de Deudores Div	\$2,088.69
	Alejandra Zafra		0.01
	Agrupación Política Campesina		125.00
	Guillermo Félix Vélez		2,000.00
	Circuito Restaurantero		5,000.00
	Sergio Reyes Córdova		8,400.00
	Sandra Montaña Infante		7,462.60
	Jesús Sambrano Jacobo		5,000.00
	Gustavo Serrano		900.00
	Pedro Martínez		350.00
	Ma. del Carmen Romero Hills		7,936.00
	Alejandro Zafra Alvarado		2,125.10
	Antonio Sánchez Días		3,759.48
	Rosa Ma. Hernández Vargas		10.00
	Enrique Rangel Guerrero		156.81

REFERENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
P-DR-06/Dic-04	Eduardo V. Chávez Hidalgo	Cancelación de Deudores Div	6,948.94
	Claudia Anaya Carrillo		11,514.99
	H. Ayuntamiento de Puebla		1,200.40
PDR-07/Dic-04	Sandra Montaña Infante		4,065.20
	Mónica Bolaños Sánchez		68.00
PDR-10/Dic-04	Importaciones y Representaciones	Cancelación de saldo Depósitos en Garantía	17,250.00
	Afianzadora Insurgentes		17,250.00
	ARYCO, S.A. de C.V.		19,370.00
PDR-11/Dic-04	Afianzadora Insurgentes	Cancelación de saldo Fianzas	9,094.66
PDR-13/Dic-04	ISR HONORARIOS ASIMILABLES	Diferencia en pago (saldo deudor)	158.45
	Retención IVA 15% Honorarios		224.38
	Retención IVA 15% Honorarios		938.00
	10% Retención de Honorarios		799.21
PDR-18/Dic-04	Anticipo para Gastos	Cancelación de saldo Anticipo P/gastos	37,830.46
PDR-19/Dic-04	Retención IVA 15% Honorarios	Diferencia en pago (saldo deudor)	520.29
PDR-09/Dic-04	Gastos por Amortizar	Salidas de Almacén Impresiones	722.00
		Salida de almacén Carteles	4,680.00
		Salidas de Almacén Sobres membreteadas	195.02
		Salidas de Almacén Credenciales para pensar	0.08
		Salidas de Almacén Recibo cc.	1,806.13
		Salidas de Almacén Hojas de afiliación	0.20
		Salidas de Almacén Hojas membreteadas	1,219.01
		Salidas de Almacén Dípticos	1.07
		Salidas de Almacén Folletos Institucional	0.91
		Salidas de Almacén Trípticos	1,462.80
TOTAL			\$182,633.89

Conviene señalar que la mayoría de las cifras antes detalladas corresponden a la cancelación de los saldos de cuentas por cobrar que provienen del ejercicio de 2003.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara la documentación comprobatoria en original de los gastos registrados, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre de la Agrupación política, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con los numerales 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada fue notificada a la Agrupación política mediante oficio número STCFRPAP/1001/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexan copias de los auxiliares donde se realiza la cancelación de cuentas incobrables al 31 de diciembre de 2005 ...”

La Agrupación presentó como documentación soporte únicamente los auxiliares contables de las cuentas por cobrar que se están cancelando y reportando como gastos, sin embargo, no proporcionó la documentación soporte que acredite la cancelación de dichos saldos.

En consecuencia, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, por tal razón la observación se considero no subsanada por un monto de \$182,633.89.

- De la revisión a la subcuenta “Teléfono”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas, en las que la fecha de expedición corresponde al ejercicio de 2003, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-08/Feb-04	140902	26-11-03	Escala Internacional, S.A. de C.V.	Servicio Telefónicos correspondientes al periodo	\$2,300.00
PE-20/Feb-04	0093	01-10-03	Construcciones y Estructuras de Concreto, S.A. de C.V.	Cuota de Mtto. de oficina 32 piso 17, octubre de 2003.	3,500.00
	0094	03-11-03	Construcciones y Estructuras de Concreto, S.A. de C.V.	Cuota de Mtto. de oficina 32 piso 17, noviembre de 2003.	3,500.00
TOTAL					\$9,300.00

A lo anterior, conviene señalar que la normatividad es clara al establecer que en el informe anual serán reportados los gastos que hayan realizado las agrupaciones políticas durante el ejercicio objeto del informe.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1001/05 de fecha 19 de agosto de 2005 (**Anexo 3**), recibido por la Agrupación el mismo día.

La Agrupación contestó al oficio antes referido con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), sin embargo no presentó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los artículos 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

- Por otra parte, la Agrupación política por iniciativa propia efectuó cancelaciones de saldos por un monto de \$46,115.18 de la cuenta “Cuentas por Cobrar”, los cuales registró como gastos en la subcuenta “Diversos” de Servicios Generales, sin embargo, únicamente presentó las pólizas de registro contable sin la documentación soporte correspondiente.

En consecuencia, al no presentar la documentación soporte de los gastos registrados la Agrupación incumplió con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Reglamento en la materia.

Cabe señalar que tal situación no fue posible informar a la Agrupación política, toda vez que ya había vencido el plazo para la revisión del informe anual, así como el plazo para la revisión del informe anual, así como el plazo para la notificación sobre errores y omisiones detectados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.1 y 15.1 del Reglamento en la materia.

Órganos Directivos de la Agrupación

De la revisión a los auxiliares contables de la cuenta “Servicios Personales”, no se localizó remuneración alguna al personal que

integra los órganos directivos de la Agrupación registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se detalla el personal en comento:

NOMBRE	CARGO
Dr. José Guillermo Velasco Arzac	Presidente
Ing. Fernando Sánchez Argomedo	Vicepresidente
Lic. Mercedes Hernández Rojas	Vicepresidenta
Lic. César Caudillo Herrera	Vicepresidente
Lic. Sergio Alejandro Lozano Vázquez	Vicepresidente
Lic. Eduardo Quiñónez Gallegos	Vicepresidente
Lic. Jorge Larrazabal	Vicepresidente
Lic. Armando Gutiérrez Cuevas	Vicepresidente
Lic. Miguel Sergio Garza Delgado	Vicepresidente
Ing. Víctor Guadalupe Piña Leos	Vicepresidente
Ing. Fernando Sánchez Argomedo	Tesorero
Lic. Eloy Manuel Salazar Delgado	Secretario
Lic. Jesús Valencia Ortega	Pro-Secretario
Lic. Rosa Martha Abascal	Vocal
Ing. León Prior Hernández	Vocal
Lic. Sergio De la Teja Gómez	Vocal
Lic. César Varela Díaz Infante	Vocal
Lic. Francisco López Díaz	Vocal
Lic. José de Jesús Castellanos	Vocal
Dr. Francisco Javier Acuña Llamas	Vocal
Lic. Jaime Duarte Martínez	Vocal
Lic. Jorge Ortega Ibarra	Vocal
Ing. José Ramón Ardaín Ituarte	Vocal
Lic. Edwin Vázquez	Vocal
Q. Ma. del Consuelo Díaz de León de Boom	Vocal
Lic. Estela Pasquel de Llanes	Vocal
Lic. Gerardo Priego Tapia	Vocal
Dr. Jaime Aviña Zepeda	Vocal
Lic. María Teresa Alfaro de Calvo	Vocal
Lic. Roberto Galindez Gallegos	Vocal

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación lo siguiente:

- Indicara la forma cómo se les remuneró a dichas personas.
- Presentara las pólizas y auxiliares en donde se reflejara los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y de los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación

con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 10.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la Agrupación política mediante oficio número STCFRPAP/1001/05 de fecha 19 de agosto de 2005 (**Anexo 3**), recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo siguiente:

“Actualmente la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana no esta realizando erogaciones por remuneración a los dirigentes por sus cargos debido a que no cuenta con los recursos económicos suficientes para sufragarlos”

La respuesta de la Agrupación se consideró satisfactoria, por tal razón la observación quedó subsanada.

4.22.3.2 Gastos en Actividades Específicas

Por este concepto la Agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$263,608.28, integrado por los conceptos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	TOTAL
Educación y Capacitación Política	\$88,578.24
Investigación Socioeconómica y Política	60,000.00
Tareas Editoriales	115,030.04
TOTAL	\$263,608.28

Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$263,608.28, que representa el 100% de los egresos reportados por la Agrupación, constatándose que la documentación que lo ampara cumple con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación:

4.22.3.2.1 Educación y Capacitación Política

De la revisión a la subcuenta “Coordinación de Eventos”, se observó el registro de una póliza cheque que presenta como soporte documental una factura, la cual rebasa el tope de 100 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el ejercicio 2004 equivalía a \$4,524.00, por lo tanto, se debió pagar mediante cheque a nombre del proveedor, sin embargo, el cheque se expidió por un importe menor a nombre de una tercera persona y la diferencia se registró en la cuenta de Acreedores Diversos y que al 31 de diciembre de 2004 no se había pagado. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE BBVA BANCOMER		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚMERO	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-05/Ene-04	21667	21/01/04	Club Universitario de México, A.C.	\$7,080.00	93755	José Gmo. Velasco Arzac	\$1,680.00
					Acreedores Diversos		5,400.00
TOTAL				\$7,080.00			\$7,080.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.3 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 7.3

“Todo pago que efectúen las agrupaciones políticas que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1001/05 de fecha 19 de agosto de 2005 (**Anexo 3**), recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De la revisión a la subcuenta ‘coordinación de eventos’ en relación a la factura 21667 de fecha 21 de enero del contribuyente CLUB UNIVERSITARIO DE MEXICO (sic) A C. se aclaró (sic) con fecha 4 de

marzo de 2005 al I.F.E. que los \$5,400.00 pesos que es la diferencia entre la factura que se expidió a la Agrupación y el pago que hizo un tercero es porque la Agrupación no contaba con los recursos económicos para sufragar este gasto pero como el pago de la diferencia los \$5,400.00 se pagaron en efectivo y como contablemente no se tenía (sic) la certeza de que incluso esta factura ya esta liquidada en su totalidad por la diferencia, se registro en acreedores diversos en esa fecha y es por eso que al 31 de diciembre de 2004 todavía quedo (sic) registrada”

La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pagó que efectúen las agrupaciones políticas que rebasen la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos diarios vigente para el Distrito Federal debe efectuarse mediante cheque a nombre del proveedor, por lo tanto la Agrupación incumplió con lo establecido en el artículo 7.3 del Reglamento en la materia. En consecuencia, la observación no quedó subsanada por un importe de \$5,400.00.

- De la revisión a dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental comprobantes que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se indica a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO/FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
		NÚMERO	FECHA			
Coordinación de Eventos	PE-02/Mzo-04	0003	01-03-04	Lic. Gilberto Edgardo Velásquez Vallejos	\$27,600.00	Sin concepto del servicio prestado
Boletos de Avión	PE-03/Oct-04	35832	20-09-04	Turisport, S.A. de C.V.	4,735.55	Sin boleto de Avión (presentó un comprobante de la Agencia de viajes que no contiene la Cédula Fiscal).
	PE-03/Oct-04	35799	13-09-04		3,703.10	
TOTAL					\$36,038.65	

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran o, en su caso, las pólizas citadas con su respectiva documentación original, a nombre de la Agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, así como el boleto de avión (comprobante fiscal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de

la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción V del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada el 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

(...)”.

Regla 2.4.16

“Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del Código y 37 de su Reglamento, las agencias de viajes se abstendrán de emitir comprobantes en los términos de dichos preceptos, respecto de las operaciones que realicen en calidad de comisionistas de prestadores de servicios y que vayan a ser prestados por estos últimos. En este caso deberán emitir únicamente los llamados ‘voucher de servicio’ que acrediten la contratación de tales servicios ante los prestadores de los mismos, cuando se requiera.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1001/05 de fecha 19 de agosto de 2005 (**Anexo 3**), recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo siguiente:

“En lo referente a la subcuenta PE-02/mar-04 de fecha 1 de marzo de 2004 y en la cual el recibo de honorarios por servicios profesionales a nombre del Lic. Gilberto Edgardo Velásquez Vallejos carece del concepto al servicio prestado le informo que con fecha 4 de marzo de 2005 se le informo (sic) al I.F.E. mediante una carta contrato por la prestación del servicio por parte del Lic. Velásquez Vallejos la descripción del concepto por lo (sic) fue que nos expidió el recibo de

Honorarios Profesionales y de la cual se anexa copia simple de la misma, ya que nosotros no tenemos la facultad para poder modificar el concepto de un servicio prestado.

En lo referente a la subcuentas PE-03/oct-04 de fecha 13 y 20 de septiembre de 2004 proveedor TURISPORT, S.A. DE C.V. Por la cantidad de \$8,438.65 y de la cual mandamos como soporte para justificar el gasto concerniente en dos boletas de venta de la Agencia ya que es el documento legal que justifica el importe de los dos boletos de acuerdo a la regla 2.4.16 de la Miscelánea Fiscal de fecha 30 de abril de 2004.”

Del análisis a lo señalado por la Agrupación se determinó que en relación con el prestador de servicios Lic. Guillermo Edgardo Velásquez Vallejos, éste manifestó en un contrato que el concepto de sus servicios correspondió a la Asesoría de Servicios Profesionales, para el evento “Diseño de la Estrategia de la Agenda Ciudadana en la Perspectiva del 2006”, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

En relación con los gastos del proveedor Turisport, S.A. de C.V., lo manifestado por la Agrupación es incorrecto, toda vez que la Regla 2.4.16 establece que las agencias deberán abstenerse de emitir comprobantes por la transportación aérea ya que los boletos son comprobantes fiscales (Voucher de servicio).

En consecuencia, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción V del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada el 30 de abril de 2004. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$8,438.65.

- De la revisión a dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que carecen de su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas en comentario:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Carteles y Folletos	PE-02/Sep-04	\$414.00
Alimentos y Bebidas	PE-02/Sep-04	194.00
	PD-16/Dic-04	3,290.50
TOTAL		\$3,898.50

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara las pólizas antes citadas con su respectiva documentación soporte original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre de la Agrupación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con lo señalado en los numerales 102, párrafo primero y 143, párrafo sexto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.

(...)”.

Artículo 143

“(…)”

Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el segundo párrafo de este artículo.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Artículo 1-A

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)”.

Regla 2.4.7 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003)

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización

correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

Conviene aclarar, que la Regla 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, señala fracciones (I, II, III, IV y V) en vez de letras (A., B., C., D., y E.) como se indicaba en la publicada el 31 de marzo de 2003, sin embargo, lo dispuesto en ambas es lo mismo.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1001/05 de fecha 19 de agosto de 2005 (**Anexo 3**), recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo siguiente:

"De la revisión a dos subcuentas PE-02/SEP-04 por un importe de \$414.00 y \$194.00 por el concepto de: carteles y folletos, y alimentos y bebidas respectivamente aclaramos lo siguiente en lo referente a la documentación soporte de estas dos subcuentas aparece el registro en la póliza de Egresos pero la documentación no, pero aclaramos que en el informe anual el Formato Único de Comprobación (FUC) de gastos realizado por la Agrupación se entrego (sic) al I.F.E., el día 10 de enero de 2005 se entrego (sic) la documentación original de estas dos subcuentas al momento de estar revisando actualmente nuestra documentación soporte obviamente no encontramos esta documentación anexamos al presenta(sic) copia simple del FUC 6 de Educación y Capacitación Política con el tema 'EL IFE Y EL TRIFE EN LA PRESPECTIVA CIUDADANA Y POLITICA (sic) DEL 2006', Para poder aclara (sic) esta situación".

De la verificación a la documentación proporcionada por la Agrupación se determinó que por lo que corresponde a los importes de \$414.00 y \$194.00 la observación se consideró subsanada.

Por lo que se refiere al importe de \$3,290.50, la Agrupación no presentó la documentación ni realizó aclaración alguna al respecto. En consecuencia, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, razón por la cual la observación no se consideró subsanada por un importe de \$3,290.50.

- De la revisión a la subcuenta “Alimentos y Bebidas”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por \$18,915.00, de la cual la Agrupación efectuó un pago con cheque por \$13,215.00 y la diferencia la liquidó con efectivo de caja según indica la póliza. A continuación se detalla el caso en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE BBVA BANCOMER		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚMERO	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-06/Oct-04	86229	03/09/04	Hotel Niko México, S.A. de C.V.	\$18,915.00	0993908	Hotel Niko México, S.A. de C.V.	\$13,215.00
	Pago en Efectivo				Diferencia		5,700.00
TOTAL				\$18,915.00			\$18,915.00

Fue preciso señalar a la Agrupación que la factura antes citada rebasaba el tope de 100 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalía a \$4,524.00, razón por la cual debía pagarse la totalidad con cheque a nombre del proveedor.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.3 y 14.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1001/05 de fecha 19 de agosto de 2005 (**Anexo 3**), recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo siguiente:

“4.- De la revisión a la subcuenta “alimentos y Bebidas” en lo referente a la póliza que presenta como soporte documental una factura por \$18,915.00 a nombre del proveedor Hotel Niko México (sic) S.A. de C.V. aclaramos que con fecha 4 de marzo de 2005 dimos una respuesta al I.F.E. en la que comentamos debido a que la Agrupación no contaba con los recursos económicos para desembolsar la cantidad que se menciona se tuvo que pagar la diferencia en efectivo ya que el evento que se organizó era por el total de la factura y en ese momento se tenía que liquidar y no había manera de hacer una factura por \$13,215.00 y Otra por la diferencia de \$5,700.00”

La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pagó que efectúen las agrupaciones políticas que rebasen la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal debe efectuarse mediante cheque a nombre del proveedor, por lo tanto la Agrupación incumplió con lo establecido en el artículo 7.3 del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$5,700.00.

- Por otra parte, en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el Financiamiento Público correspondiente a la parte proporcional equivalente al 40% del fondo del ejercicio 2005 a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a fin de que diera vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que considerara e integrara lo relativo a la probable falsificación de una factura presentada durante el procedimiento de revisión de la documentación comprobatoria de los egresos realizados por la Agrupación política, en términos del artículo 35, párrafos 7, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se detallan los hechos y circunstancias del caso en comento:

La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la Agrupación y el prestador de servicios, Gerardo Ibarra Mata, por concepto de la renta de megáfonos en la participación de un evento denominado “Rescatemos México”. En ese sentido, se procedió a verificar que la Agrupación efectivamente hubiera realizado las operaciones comerciales amparadas con la factura que a continuación se detalla:

FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE DE LA FACTURA
NÚMERO	FECHA			
26205	24-06-04	Gerardo Ibarra Mata	80 Rentas de megáfonos	\$110,400.00

En consecuencia, mediante oficio número STCPPPR/103/05 de fecha 24 de enero de 2005, se solicitó al proveedor en comento que confirmara o rectificara las operaciones amparadas en dicha factura.

Al respecto, con escrito de fecha 2 de febrero de 2005, recibido por esta autoridad electoral el día 4 del mismo mes y año, el citado proveedor manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El pasado 26 de enero del 2005 recibimos el oficio No. STCPPPR/103/05 del Instituto Federal Electoral en el que nos solicitan que confirmemos o ratifiquemos las operaciones amparadas en la factura 26205 con un importe de \$110,400.- y fecha el 24 de junio del 2004.

Manifiesto que es totalmente falsa dicha factura y para comprobarlo les anexamos copia fotostática del original de la factura 26205 fechada el 24 de septiembre del 2003 para que se pueda observar los errores que tiene la factura falsa.

- 1. La fecha original es 24 de septiembre del 2003 y no 24 de junio del 2003 (sic).*
- 2. En donde aparece el No. Factura la de nosotros no tiene la palabra No.*
- 3. La impresión de la Cédula Fiscal es totalmente diferente.*
- 4. Mi negocio no renta Megáfonos”.*

Lo anterior se notificó a la Agrupación mediante oficio número STCPPPR/271/05 de fecha 11 de febrero de 2005, y recibido el día 18 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito de fecha 4 de marzo de 2005, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“1 Que con respecto a la factura Núm. 26295 (sic) de fecha 24 de junio del 2004, con un importe de \$110,400.00 me permito hacer saber que dicha factura fue presentada por quien dijo ser Gerardo Ibarra Mata.

- 2. Después de la marcha recogió la mayor parte de los megáfonos, ya que faltaban algunos que no habían devuelto dos de los coordinadores respectivos.*
- 3. En distintas ocasiones requirió por teléfono el pago a Coordinadora Ciudadana AC y yo le exigía la factura, sin que se presentara a entregar la factura y cobrar y sin recoger los megáfonos restantes.*
- 4. La factura Núm. 26295 (sic) en cuestión que fue entregada al IFE, la entregó el sujeto en cuestión, el viernes 7 de enero de 2005, a esta Agrupación, exigiendo su pronto pago. Esta es la fecha límite que le fijé para entregar la factura como condición para pagarle.*
- 5. Yo, obrando de buena fe y creyendo que la factura era legal, en esa creencia, la presenté al IFE, dentro de la documentación comprobatoria del 2004, entregada el 10 de enero del 2005*
- 6. Quiero aclarar expresamente que pretendiendo cumplir con nuestras obligaciones con el IFE, la suscrita, María Cristina Montiel Jiménez, presentó la factura mencionada sin revisarla y sin que tampoco la revisara el contador de la Coordinadora Ciudadana, AC, dada la premura para terminar el informe. Es evidente que la hubiéramos rechazado por la falta visible de algunos requisitos legales, que se pueden apreciar en la misma.*
- 7. Quiero aclarar expresamente que la persona que dijo ser Gerardo Ibarra Mata nos exigió telefónicamente el pago en efectivo de la renta, y ni siquiera se presentó a recoger ni el pago ni los megáfonos de su propiedad que tenemos en nuestro poder.*

8. *Con la documentación y la compulsa realizada por el IFE, decidimos no pagar por ningún concepto la factura núm. 26295 (sic), y avisar a las autoridades si se presentara este sujeto, por las razones antes expuestas”.*

Aun cuando la Agrupación señaló que la factura en comento fue presentada en la creencia de que era legal y que derivado de la compulsa realizada por la autoridad electoral no la va a pagar, sin embargo cabe señalar que la Agrupación tenía la obligación de verificar la autenticidad de los comprobantes

Además, se procedió a verificar la autenticidad de dicha factura en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados; verificación de comprobantes fiscales”, obteniendo el resultado siguiente:

PROVEEDOR: GERARDO IBARRA MATA R.F.C.: IAMG761012-S56			
NO. DE EVENTO	NO. DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
7	26205	"El comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo" El servicio de administración tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante.	\$110,400.00

Por lo antes expuesto, no se tenía la certeza de la autenticidad de la factura referida, por lo cual la autoridad electoral no podía considerar como susceptible de financiamiento público el monto amparado por la misma. Por tal razón, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.4, 7.2 y 7.3 del Reglamento para el Financiamiento Público para las Agrupaciones Políticas Nacionales, en relación con lo dispuesto en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, así como 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004.

La observación antes citada fue notificada a la Agrupación mediante oficio número. STCPPPR/279/05 de fecha 18 de febrero de 2005, recibido el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 4 de marzo de 2005, la Agrupación dio contestación al oficio citado, transcribiendo lo manifestado en el escrito de respuesta al oficio número STCPPPR/271/05 antes señalado.

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la Agrupación política tenía la obligación de verificar la autenticidad de los comprobantes que presentó para efectos de la comprobación de los gastos susceptibles de financiamiento público.

Por lo antes expuesto y en virtud de que el importe de \$110,400.00 corresponde a una actividad que no cumple con los objetivos que establece la normatividad, no proporcionó las muestras que hicieran alusión a las actividades desarrolladas, no presentó la copia del cheque con el que fue pagado el gasto, aunado a que el proveedor señaló que la factura presentada por la Agrupación es falsa, así como del resultado de la verificación del comprobante en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT" en la que se observó que el mismo es presumiblemente apócrifo, la Agrupación incumplió con lo establecido en los artículos 2.1, inciso a) y 5.4 del Reglamento para el Financiamiento Público para las Agrupaciones Políticas Nacionales, en relación con lo dispuesto en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, así como 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004.

Por lo tanto, el monto de \$110,400.00 no se consideró susceptible de financiamiento público.

Conviene señalar, que la autoridad electoral remitió a la Agrupación una copia certificada de la factura en comento para efectos de que presentara en tiempo y forma su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio de 2004.

Sin embargo, no se localizó la multicitada factura en la contabilidad presentada por la Agrupación ni en los gastos reportados en dicho Informe Anual.

En este sentido y toda vez que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas debe revisar la totalidad de los egresos realizados por las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio objeto de revisión y tomando en consideración lo antes citado, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, del por qué no se registró contablemente la multicitada factura y cuál es el estado en que se encuentra a la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra se transcriben:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos”.

(…)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la Agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1001/05 de fecha 19 de agosto de 2005 (**Anexo 3**), recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“La razón (sic) por la cual no se contabilizo (sic) la factura a nombre de Gerardo Ibarra Mata es por que (sic) el día que nos la entregaron a la Agrupación (sic) nosotros al día siguiente la entregamos al I.F.E. y no nos quedamos con alguna copia, pero cuando el I.F.E. nos la devolvió la copia certificada y nos menciona (sic) que era apócrifa, y además que no se había pagado optamos por no registrarla contablemente ni como pasivo de la Agrupación por lo que se tomaron las siguientes medidas y esta es la situación actual de esta factura: Se presento (sic) denuncia penal ante la Procuraduría General de la República para poder deslindar de responsabilidad fiscal y administrativa de la Agrupación, además de que en nuestro poder tenemos la copia certificada de la factura en cuestión para poder desahogar las diligencias de la Autoridad Judicial. Anexamos copia simple de la demanda interpuesta ante la P.G.R...”

La Agrupación presentó copia de la denuncia ante la Procuraduría General de la República, denunciando este hecho, por tal razón la observación se considero subsanada.

Cabe señalar que en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo séptimo, en relación con el considerando 17.21 del acuerdo número CG55/2005, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2005, relativo al Financiamiento Público correspondiente a la parte proporcional equivalente al 40% de fondo del ejercicio 2005 a las Agrupaciones

Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas inicio un procedimiento administrativo oficioso por hechos presumiblemente violatorios del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos de las agrupaciones políticas, radicado bajo el expediente “P-CFRPAP 14/05 VS Agrupación Política Nacional Coordinadora Ciudadana, A.C.”.

Tareas Editoriales

De la revisión a dos subcuentas, se localizó el registro de pólizas que carecen de su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
Rueda de Prensa	PD-16/Dic-04	Traspaso a su cuenta	\$4,800.00
Programa de Radio	PD-17/Dic-04		27,876.00
TOTAL			\$32,676.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara las pólizas antes citadas con su respectiva documentación soporte original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre de la misma, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con lo señalado en los artículos 102 y 143, párrafo sexto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1001/05 de fecha 19 de agosto de 2005 (**Anexo 3**), recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De la revisión a dos subcuentas una del programa de radio y otra por rueda de prensa se entrega la documentación soporte del programa de radio por \$27,876.00.

En lo referente a la subcuenta de rueda de prensa por un error contable se reclasifico (sic) mal la subcuenta se anexa reporte de auxiliares con la corrección....”.

De lo manifestado por la Agrupación así como de la verificación a la documentación presentada se constató que la observación relativa al importe de \$4,800.00, se derivó de una reclasificación mal aplicada, en consecuencia la Agrupación presentó la corrección correspondiente, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

En relación al importe de \$27,876.00, la Agrupación presentó 8 facturas por la transmisión de programa en radio, sin embargo, se observó que dicha documentación tiene fecha de expedición del ejercicio de 2003.

A lo anterior, conviene señalar que la norma es clara al establecer que en el informe anual serán reportados los gastos totales que hayan realizado las agrupaciones políticas durante el ejercicio objeto del informe.

En consecuencia, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A párrafo 1, fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 12.1 y 14.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$27,876.00.

- Al verificar la subcuenta “Boletines”, se localizó el registro de pólizas que presentan como soporte documental dos facturas, de las cuales la fecha de expedición corresponde al ejercicio de 2003, como se detallan a continuación:

REFERENCIA	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-07/Abr-04	1055	09-09-03	Grupo Publicitario Coma, S.A. de C.V.	Diseño de boletines mensual julio, agosto de 2003, impresiones y correcciones de boletines, grabado de información de boletines en CD's.	\$1,886.00
PE-22/Feb-04	1040	20-08-03		Diseño de boletines mensual enero a junio	\$3,082.00
TOTAL					\$4,968.00

A lo anterior, fue preciso señalar que la normatividad es clara al establecer que en el informe anual serán reportados los gastos que hayan realizado las agrupaciones políticas durante el ejercicio objeto del informe.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1001/05 de fecha 19 de agosto de 2005 (**Anexo 3**), recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se registraron en el ejercicio en que se pago (sic) la factura, debido a que en el momento de solicitar el servicio la Agrupación no contaba con los recursos económicos para sufragar estos gastos es por ello que se contabilizaron en el ejercicio 2004”.

La respuesta de la Agrupación no es satisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que en el informe anual serán reportados los gastos que hayan realizado las agrupaciones políticas durante el ejercicio objeto del informe, por lo tanto debió registrar la provisión del adeudo en el ejercicio de 2003. En consecuencia, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 12.1

del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$4,968.00.

- Por otra parte, en el Acuerdo CG55/2005 del Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobado el día 29 de abril de 2005, sobre el Financiamiento Público correspondiente a la parte proporcional equivalente al 40% del fondo del ejercicio 2005 a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, el Consejo General del Instituto Federal Electoral observó lo relativo a la probable falsificación de una factura presentada durante el procedimiento de revisión del informe anual de la Agrupación política en términos del artículo 35, párrafos 7, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se detallan los hechos y circunstancias del caso en comento:

La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo la verificación de la comprobación de gastos presentada por la Agrupación correspondiente al ejercicio de 2004, en el rubro de Tareas Editoriales, en dicha verificación se observó que la Agrupación presentó una factura del proveedor Francisco Javier Torres Gallegos por concepto de diseño e impresión de boletines mensuales y trimestrales de enero a diciembre de 2004, que resultó ser presumiblemente apócrifa, toda vez que para determinar su autenticidad se procedió a consultar la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción "Servicios prestados a través de Terceros, Impresores autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales", obteniendo como resultado lo que a continuación se indica:

NO. DE FACTURA	PROVEEDOR: FRANCISCO JAVIER TORRES GALLEGOS R.F.C. TOGF670913-EQ5	
483	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT "EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE.	IMPORTE \$72,600.14

En consecuencia, al no tener la certeza de la autenticidad de la factura referida, la autoridad electoral no podía considerar como susceptible de financiamiento público el monto amparado por la misma. Por tal razón, se solicitó a la Agrupación política que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.4, 7.2 y 7.3 del Reglamento para el Financiamiento Público para las Agrupaciones Políticas Nacionales, en relación con lo dispuesto en el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, así como 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCPPPR/279/05 de fecha 18 de febrero de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito de fecha 4 de marzo de 2005, la Agrupación presentó un escrito del proveedor Francisco Javier Torres Gallegos, en el cual manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por medio de este conducto le informo que al comunicarme Coordinadora Ciudadana, A.C. cliente para el cual realicé el trabajo de impresión y diseño de boletines mensuales y trimestrales del año 2004; la situación de que la factura había sido rechazada por el IFE me percaté que por un descuido, la factura que les había sido entregada, era un borrador de muestra sin valor, por tal motivo al ser una muestra no es válida.

Me permito enviarles la factura No. 0574 de fecha 4 de marzo de 2005, a nombre de Coordinadora Ciudadana, A.C. con R F C CCI-961211-K28 (...), así como el documento donde se me reconoce la autorización por el Sistema del SAT para expedir facturas...”

Al respecto, la Agrupación presentó una nueva factura que sustituyó a la presentada inicialmente, de la revisión a ésta, se observó que la fecha de expedición correspondía al ejercicio de 2005 y no al año 2004, por lo que dicho comprobante por un importe de \$72,600.14 no se consideró susceptible de financiamiento público, toda vez que los

gastos susceptibles son los realizados durante el año que se reporta, en este caso 2004. Por lo tanto, se consideró no subsanada la observación, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 10 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7.1 del Reglamento para el Financiamiento Público para las Agrupaciones Políticas Nacionales.

Conviene señalar, que la autoridad electoral remitió a la Agrupación una copia certificada de la factura en comento para efectos de que presentara en tiempo y forma su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio de 2004.

Sin embargo, en la contabilidad de la Agrupación no se localizó evidencia alguna del gasto correspondiente al diseño e impresión de boletines mensuales y trimestrales de enero a diciembre de 2004, ni en los gastos reportados en su Informe Anual.

En este sentido y toda vez que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas debe revisar la totalidad de los egresos realizados por las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio objeto de revisión y tomando en consideración lo antes citado, se solicitó a la Agrupación política que presentara la póliza de registro contable y auxiliar contable donde se reportó lo correspondiente a los boletines antes mencionados, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1001/05 de fecha 19 de agosto de 2005 (**Anexo 3**), recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito de fecha 2 de septiembre de 2005 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo referente a la factura 483 por la cantidad de \$72,600.14 a nombre de FRANCISCO TORRES GALLEGOS, expedida a esta Agrupación el día 27 de diciembre de 2004, me permito informarle lo

siguiente: aun cuando el I.F.E. nos envió una copia certificada de esta factura para poder estar en posibilidades de entregar el informe anual sobre el origen y destino de los recursos de esta Agrupación, no se contabilizo esta factura puesto que no se iba a pagar aun y cuando el servicio ya estaba prestado, por lo que la Agrupación tomo las siguientes medidas presento denuncia penal de hechos ante la Procuraduría General de la República para poder deslindar de responsabilidad fiscal y administrativa a esta Agrupación. Anexamos copia simple de la demanda interpuesta ante la P.G.R...”

De la verificación a la documentación entregada por la Agrupación se observó que presentó copia de la denuncia ante la Procuraduría General de la República, denunciando este hecho, por tal razón la observación se consideró subsanada.

Cabe señalar que en el cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo séptimo, en relación con el considerando 17.21 del acuerdo número CG55/2005, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2005, relativo al Financiamiento Público correspondiente a la parte proporcional equivalente al 40% de fondo del ejercicio 2005 a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas inicio un procedimiento administrativo oficioso por hechos presumiblemente violatorios del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos de las agrupaciones políticas, radicado bajo el expediente “P-CFRPAP 14/05 VS Agrupación Política Nacional Coordinadora Ciudadana, A.C.”.

Revisión de Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la Agrupación y el prestador de servicios como se indica a continuación:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	FECHA DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES
Centro de Estudios y Análisis de la Micro y Pequeña Empresa, S.C.	STCPPPR/101/05	2	\$51,860.00	
Francisco Javier Torres Gallegos	STCPPPR/102/05	1	72,600.14	04-Marzo-05
Gerardo Ibarra Mata	STCPPPR/103/05	1	110,400.00	04-Febrero-05
TOTAL			\$234,860.14	

Como se puede observar el proveedor Francisco Javier Torres Gallegos, confirmó haber efectuado la operación con la Agrupación.

Por lo que se refiere al proveedor Centro de Estudios y Análisis de la Micro y Pequeña Empresa, S.C. hasta la fecha de la elaboración del presente Dictamen, no ha contestado el oficio correspondiente.

Por lo que respecta al proveedor Gerardo Ibarra Mata contestó el oficio correspondiente negativamente, toda vez que no reconoció la operación efectuado con la Agrupación. Situación que se detalla en el rubro de Educación y Capacitación Política, en el antecedente de que la factura resultó ser Presumiblemente Apócrifa.

Conclusiones Finales de la Revisión del Informe

1. La Agrupación Política Nacional **Coordinadora Ciudadana, A.P.N.** presentó en tiempo y forma su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Del total de los ingresos reportados por la Agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$1,084,985.87 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara, (depósitos en cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios, recibos de aportación de simpatizantes en efectivo y en especie) está apegada a las normas aplicables, a excepción de lo que se detalla a continuación:
3. La Agrupación no presentó el juego completo de 8 recibos "RAF-APN" cancelados.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 3.2 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. De la revisión al formato “CF-RAF-APN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo, se determinó que la Agrupación utilizó una serie de recibos impresos en el ejercicio de 2003. Los folios reportados en el 2004 son del folio 2206 al 2400. A continuación se menciona el número de recibos reportados como utilizados, cancelados así como los pendientes de utilizar en el ejercicio de 2004:

EJERCICIO	RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS		
		EXPEDIDOS	CANCELADOS	PENDIENTES DE UTILIZAR
2004	194	4	113	77

En virtud de lo anterior, el primer folio a utilizar en el siguiente ejercicio es el folio 2324.

5. La Agrupación política no presentó 2 fichas de depósitos bancario correspondiente a Aportaciones de Asociados y Simpatizantes por un monto de \$3,200.00.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de

sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. De la revisión a las Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo, se observó que 3 recibos “RAF-APN” por un monto de \$4,200.00 no contienen la totalidad de los datos requeridos en el mismo formato.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 3.3 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. La Agrupación reportó ingresos en el rubro de Aportaciones de Simpatizantes en Especie por un monto de \$617,290.40, que consiste en la cancelación de pasivos, soportados con recibos “RAS-APN”, mismos que no se encuentran debidamente llenados, toda vez que no contienen la totalidad de los datos que establecen en el mismo formato, además omitió presentar el contrato de donación en cada uno de las aportaciones correspondientes.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 2.2, 3.2, 3.5, y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2,

inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. Asimismo, no presentó la documentación que dieron origen al pasivo aportado por un monto de \$617,290.40.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. Por otra parte, la Agrupación reportó ingresos en especie un monto de \$90,892.25, que se derivan de aportaciones de empresas de carácter mercantil.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, , por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. La agrupación reportó ingresos en el rubro de Aportaciones de Simpatizantes en Especie por un monto de \$90,892.25, soportados con recibos "RAS-APN", mismos que no se encuentran debidamente llenados, toda vez que no contienen la totalidad de los datos que establecen en el mismo formato.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 2.2, 3.2, 3.5, y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. En las cuentas “Caja”, “Bancos” e “Inversiones”, la Agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2004 un monto de \$(91,773.15) mismos que serán reportados como saldo inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se indica:

CONCEPTO	IMPORTE
Caja	\$(449.74)
Banco	(91,323.41)
Inversiones	0.00
TOTAL	(\$91,773.15)

12. Del total de los Egresos reportados por la Agrupación se revisó un importe de \$841,319.38 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (facturas, recibos de honorarios, recibos por pago de servicios telefónicos), está apegada a las normas aplicables, con excepción de lo que se detalla a continuación:

13. Se localizó el pago de facturas con cheque a nombre de terceras personas por un importe de \$5,700.00.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.3 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en concordancia con el numeral 31, fracción III de la

Ley del Impuesto Sobre la Renta por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

14. Se localizó el pago de una factura la cual no fue pagada con cheque nominativo, toda vez que rebasa el tope de 100 salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal, un importe de \$5,400.00.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en concordancia con el numeral 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

15. La Agrupación presentó documentación comprobatoria, consistente en facturas con fecha de expedición en el año de 2003, por un importe de \$11,558.05, el cual se integra de la siguiente forma:

RUBRO	SUBCUENTA	IMPORTE
Operación Ordinaria	Servicios Generales	\$6,590.05
Actividades Específica	Tareas Editoriales	4,968.00
TOTAL		\$11,558.05

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

16. La Agrupación presentó documentación comprobatoria, consistente en facturas con fecha de expedición en el año de 2003, por un importe de \$37,176.00, el cual se integra de la siguiente forma:

RUBRO	SUBCUENTA	IMPORTE
Operación Ordinaria	Servicios Generales	\$9,300.00
Actividades Específica	Tareas Editoriales	27,876.00
TOTAL		\$37,176.00

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

17. La Agrupación presentó 1 factura por la cantidad de \$5,750.00, que se verificó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", la cual resultó ser presumiblemente apócrifa.

La Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Procuraduría General de la República para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con la factura presumiblemente apócrifa presentadas por la Agrupación, para comprobar gastos correspondientes a la revisión del Informe Anual de 2004.

18. La Agrupación canceló saldos de "Cuentas por Cobrar" por un monto de \$182,633.89 provenientes del 2003 y los registró en su contabilidad como Gastos, sin embargo, no presentó documentación que acreditara dicha cancelación y que soporta el gasto correspondiente.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

19. La Agrupación incrementó gastos por iniciativa propia por un importe de \$46,115.18, que se derivan de la cancelación de saldos de las "Cuentas por Cobrar", sin embargo no presentó documentación soporte de los gastos o documentación que acreditara la cancelación de las cuentas.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

20. La Agrupación comprobó gastos con facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales por un monto de \$8,438.65.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 7.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus

Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción V del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada el 30 de abril de 2004, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

21. La Agrupación no presentó documentación comprobatoria por un importe de \$3,290.50.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

22. Se observó el pago de una factura, por un importe total de \$18,915.00, que rebasa el tope de 100 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de la cual una parte fue pagada con cheque y un importe \$5,700.00 se liquidó en efectivo.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

23. Al reportar la Agrupación Política Ingresos por un importe total de \$1,084,985.87 y Egresos por un monto de \$841,319.38, su saldo final importa una cantidad de \$243,666.49.

Anexo 1

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2004, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL COORDINADORA CIUDADANA.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 18:00 horas del día 12 de mayo del año dos mil cinco, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, el C. Ulises Becerril Palacios, persona comisionada por la agrupación política nacional Coordinadora Ciudadana para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2004, quien se identifica con credencial para votar con clave BCPLUL65010609H900, así como la responsable de la revisión, L.C. María Guadalupe Labastida Bautista, quien se identifica con credencial para votar con clave LBBTGD65053009M500, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/297/05, comunicó a la agrupación política nacional Coordinadora Ciudadana que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: L.C. María Guadalupe Labastida Bautista, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil cuatro presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del período de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el diecinueve de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 18:20 horas del día 12 de mayo del dos mil cinco, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona comisionada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA COMISIONADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN


L.C. MARÍA GUADALUPE LABASTIDA
BAUTISTA


C. ULICES BECERRIL PALACIOS

Anexo 2



FORMATO IA - APN - INFORME ANUAL

**INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL COORDINADORA CIUDADANA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2004**

I. INGRESOS		Monto (\$)
1 Saldo Inicial		-83095.57
2 Financiamiento Público		455436.09
3 Financiamiento por los asociados y simpatizantes		712,532.83
Efectivo	4350.00	
Especie	708182.83	
4 Autofinanciamiento *		
5 Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos *		112.52
TOTAL		1084985.87

* Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES

RECEBIDO
02 SEP 2005

FIRMA
Pascual Camín
Mondragón

II. EGRESOS		Monto
A) GASTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**		577,711.10
B) GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS**		263,608.28
Educación y Capacitación Política	88578.24	
Investigación Socioeconómica y Política	60000	
Tareas Editoriales	115030.04	
TOTAL		841319.38

** Anexar el detalle de estos egresos

III. RESUMEN		
INGRESOS	1084985.9	
EGRESOS		841319.38
SALDO		243666.49

*** Anexar detalle de los pasivos al cierre del ejercicio

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION	
FIRMA	Fecha
C.P. MA. CRISTINA MONTIEL JIMENEZ RESPONSABLE FINANCIERO	2 de septiembre de 2005

Anexo 3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS No. OFICIO: STCFRPAP/1001/05

México, D.F., a 19 de agosto de 2005.

22 AGO '05 PM

Recuse

C.P. MARÍA CRISTINA MONTIEL JIMÉNEZ RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL COORDINADORA CIUDADANA A.C. PRESENTE



Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la misma cumpla con sus atribuciones legales.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2004.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se indican, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.



*Recibir Original del Oficio.
Ulises Beltrán Palacios
19-08-2005
COORDINADORA CIUDADANA A.P.P.*
C. GONZALEZ
19-08-05



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ingresos

Saldo Inicial

Al verificar la cifra reportada en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 1. "Saldo Inicial", contra el total de los saldos finales de las cuentas contables "Caja", "Bancos" e "Inversiones", señalados en el Dictamen Consolidado de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio de 2003, tomo "Coordinadora Ciudadana", apartado "Conclusiones finales de la revisión del Informe", punto 5. Saldo final de "Bancos", se observó que no coinciden como se detalla a continuación.

CONCEPTO	INFORME ANUAL 2004 FORMATO "IA-APN"	DICTAMEN CONSOLIDADO EJERCICIO 2003
Caja		\$41.83
Bancos		-85,820.80
Inversiones		2,683.40
TOTAL	-\$467,682.20	-\$83,095.57

Cabe mencionar que las cuentas "Caja", "Bancos" e "Inversiones" forman parte de la disponibilidad que su agrupación política tenía al inicio del ejercicio de 2004.

En consecuencia, se le solicita que presente las modificaciones correspondientes al Informe Anual de 2004, considerando como saldo inicial la cifra de -\$83,095.57. Lo anterior, en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las Agrupaciones Políticas en el apartado 5.2. Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del Ejercicio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de septiembre de 2000, que a la letra se transcribe:

"En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus Informes Anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de "Bancos" al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato "IA-APN" contenido en los Lineamientos ya mencionados establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo Informe Anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

parte, a partir del Informe correspondiente al ejercicio del año 2000, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior, y el saldo inicial en "Bancos", será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente y de una manera pormenorizada tales diferencias".

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...).

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos".

(...)"

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Financiamiento Público

Al comparar el saldo de la cuenta "Financiamiento Público" reflejado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, con la información de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se observó que no coinciden como se detalla en el siguiente cuadro:

MES	FINANCIAMIENTO PÚBLICO SEGÚN DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	SANCIONES	NETO REGISTRADO EN CONTABILIDAD
Primera Ministración	\$186,800.51	\$4,407.50	\$182,393.01
Segunda ministración	268,635.58		268,635.58
Total	\$455,436.09	\$4,407.50	\$451,028.59

Procede aclarar que de la revisión al auxiliar correspondiente, se constató que su agrupación no registró debidamente en su contabilidad las ministraciones a las que tuvo derecho en el ejercicio 2004, como quedó señalado en el Acuerdo del Consejo General en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2004, número CG04/2004, toda vez que no reportó en su contabilidad las sanciones detalladas en el cuadro anterior a las que se hizo acreedora, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General en sesión ordinaria de fecha 9 de julio de 2003, número CG148/2003. Cabe señalar que aun cuando su agrupación no recibió el total de las ministraciones citadas debió registrar la totalidad del ingreso, así como el pago de las sanciones.

Por lo anterior, se le solicita que presente las balanzas de comprobación, auxiliares y pólizas contables donde se refleje el registro de las citadas ministraciones, así como de las sanciones en comento, asimismo, proporcione las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 11.1, y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Pa -



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 11.1

“Las agrupaciones políticas deberán entregar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, los informes anuales del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Aportaciones de Asociados y Simpatizantes

Efectivo

1. De la revisión al formato “CF-RAF-APN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo presentado por su agrupación, se observó que lo presenta en dos hojas como si correspondiera un control de folios por hoja, toda vez que en cada una de ellas contiene el mismo encabezado, “Total de recibos impresos, Del folio___ Al folio___” y en la parte inferior el Total de recibos expedidos, Total de recibos cancelados, Total de recibos pendientes de utilizar y la firma del funcionario autorizado. Sin embargo, aun cuando su agrupación requiera utilizar varias hojas para la elaboración del control de folios, éste debe cumplir con los requisitos que contiene el formato “CF-RAF-APN” que establece el Reglamento de mérito, es decir, en la primera hoja el encabezado con los datos correspondientes y en la última indicar la suma total de las aportaciones, los totales de recibos utilizados, los cancelados y pendientes de utilizar, así como la firma del funcionario. Además, en dicho control su agrupación no relacionó uno por uno los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, careciendo de la firma del funcionario autorizado.

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente el Control Folios “CF-RAF-APN” debidamente suscrito por el funcionario autorizado del área, relacionando uno por uno los recibos utilizados, los cancelados y los pendientes de utilizar, de conformidad con los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

antes citados, así como en los artículos 3.3, 3.4 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 3.3

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

Artículo 3.4

“Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

- De la revisión al formato “CF-RAF-APN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo, se relacionaron recibos “RAF-APN” como “Cancelados”, sin embargo, no fueron localizados en la documentación presentada a la autoridad electoral. Los recibos en comento se relacionan a continuación:

2206	2216	2226	2236	2250	2260	2270	2280	2290	2300
2207	2217	2227	2240	2251	2261	2271	2281	2291	2301
2208	2218	2228	2242	2252	2262	2272	2282	2292	2302
2209	2219	2229	2243	2253	2263	2273	2283	2293	2303
2210	2220	2230	2244	2254	2264	2274	2284	2294	2304
2211	2221	2231	2245	2255	2265	2275	2285	2295	2305
2212	2222	2232	2246	2256	2266	2276	2286	2296	2306
2213	2223	2233	2247	2257	2267	2277	2287	2297	
2214	2224	2234	2248	2258	2268	2278	2288	2298	
2215	2225	2235	2249	2259	2269	2279	2289	2299	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente los recibos antes señalados en juego completo (original y dos copia), así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, 3.2, 3.3, 3.4 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 3.2

“El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato ‘RAF-APN’ para aportaciones en efectivo, y ‘RAS-APN’ para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta”.

Artículo 3.3

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

Artículo 3.4

“Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

3. De la revisión a la subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de aportaciones de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

asociados y simpatizantes en efectivo "RAF-APN", sin embargo, carecen de las fichas de depósito bancario correspondientes. A continuación se indican las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO RECIBO "RAF APN"	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
PI-01/Ene-04	02237	21-01-04	Cesar Silvia Mejia	\$200.00
PI-01/Feb-04	02241	13-02-04	Teresa Alfaro de Calvo	3,000.00
Total				\$3,200.00

Conviene mencionar que fue posible identificar en los estados de cuenta bancarios de su agrupación los depósitos correspondientes a las aportaciones antes señaladas.

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las fichas de depósito bancario en original de las aportaciones antes citadas, asimismo, proporcione las aclaraciones que a su derecho converjan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

4. De la revisión a la subcuenta "Aportaciones en Efectivo", se observó el registro de pólizas que presentan recibos "RAF-APN" que no reúnen la totalidad de los datos establecidos en dicho formato, toda vez que carecen de los siguientes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	CARECE DE:
PI-01/Ene-04	02237	21-01-04	Cesar Silva Mejía	\$200.00	Firma del aportante y del funcionario quien autorizó, R. F. C. y sin importe con letra.
PI-01/Ene-04	02238	22-01-04	Ing. Víctor Piña Leos	1,000.00	Firma del aportante y del funcionario quien autorizó, R. F. C., importe con letra y sin domicilio.
PI-01/Feb-04	02241	13-02-04	Teresa Alfaro de Calvo	3,000.00	Firma del aportante y del funcionario quien autorizó, R.F.C., importe con letra y sin domicilio.
Total				\$4,200.00	

Por lo anterior, se le solicita que presente los recibos señalados con la totalidad de los datos que establece el formato "RAF-APN" referido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 3.3 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 3.3

"Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

- De la revisión a la subcuenta "Aportaciones", se constató que la totalidad del saldo reflejado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, corresponde a la cancelación de saldos de varias subcuentas de "Acreedores Diversos" que provienen del ejercicio de 2003, de los cuales su agrupación presenta como soporte documental Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo "RAF-APN". A continuación se detallan los acreedores y saldos en comento:

fin



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	RECIBO "RAF-APN" FOLIO	IMPORTE
2-20-202-0001-0000	Teresita Aguilar	02323	\$740.00
2-20-202-0002-0000	Leopoldo Lozano	02322	963.40
2-20-202-0006-0000	Ericom, S.C.	02320	24,434.00
2-20-202-0009-0000	José Miguel Guevara Torres	02319	500.00
2-20-202-0010-0000	Bernardo Ardavin Migoni	02318	70,000.00
2-20-202-0012-0000	José de Jesús Castellanos	02316	108,000.00
2-20-202-0013-0000	CEIDES	02315	190,000.00
2-20-202-0014-0000	E. S. E. M.	02314	20,000.00
2-20-202-0018-0000	Héctor Rebollo	02312	66,000.00
2-20-202-0019-0000	Escudero, Guerrero, Quintero y Cía., S.C.	02311	5,855.00
2-20-202-0020-0000	Xavier López	02310	70,000.00
2-20-202-0021-0000	Impulsora Campesina, A.C.	02309	59,200.00
2-20-202-0022-0000	Club Universitario de México	02308	1,598.00
SUBTOTAL			\$617,290.40
2-20-202-0004-0000	Promocentro, S.A. de C.V.	02321	\$11,457.20
2-20-202-0011-0000	Promoción y Publicidad, S.A. de C.V.	02317	19,450.00
2-20-202-0016-0000	Grupo Publicitario Coma, S.A. de C.V.	02313	59,568.85
2-20-202-0023-0000	Grupo Papelera Valza	02307	416.20
SUBTOTAL			\$90,892.25
TOTAL			\$708,182.65

Ahora bien, por lo que se refiere al monto de \$617,290.40, no se tiene evidencia de que corresponda a aportaciones en efectivo o en especie, toda vez que se deriva de la cancelación de saldos de pasivos de ejercicios anteriores. A continuación se detalla la integración de dichas aportaciones:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	RECIBO "RAF-APN" FOLIO	IMPORTE	
PD-12/Dic-04	Teresita Aguilar	02323	\$740.00	
PD-08/Dic-04	Leopoldo Lozano	02322	963.40	
	Ericom, S.C.	02320	24,434.00	
	José Miguel Guevara Torres	02319	500.00	
	Bernardo Ardavin Migoni	02318	70,000.00	
	José de Jesús Castellanos	02316	108,000.00	
	CEIDES	02315	190,000.00	
	E. S. E. M.	02314	20,000.00	
	Héctor Rebollo	02312	66,000.00	
	Escudero, Guerrero, Quintero y Cía., S.C.	02311	5,855.00	
	Xavier López	02310	70,000.00	
	Impulsora Campesina, A.C.	02309	59,200.00	
	Club Universitario de México	02308	1,598.00	
	SUBTOTAL			\$617,290.40

Por lo antes expuesto, se le solicita lo siguiente:

- Presente las pólizas contables y documentación soporte que dieron origen a los importes citados en el cuadro anterior.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- En el caso de que correspondan a préstamos, deberá presentar el estado de cuenta bancario en el cual se refleje el ingreso correspondiente.
- Si por el contrario los saldos correspondieran a la deuda por la prestación de un servicio o adquisición de algún bien, deberá presentar los recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en especie "RAS-APN" debidamente llenados y firmados por el aportante, así como por el funcionario de su agrupación y estar soportados con el contrato de aportación celebrado por escrito que contenga los datos de identificación del aportante y el costo de mercado o estimado del bien aportado como lo establece el Reglamento de mérito, asimismo, deberá presentar el formato "CF-RAS-APN" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Especie debidamente llenado.
- Cancelar los recibos "RAF-APN" antes citados y presentarlos en juego completo (original y 2 copias) debidamente cancelados, así como el formato "CF-RAF-APN" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo debidamente corregido.
- Realice las correcciones contables que procedan y presente las pólizas, auxiliares y balanza de comprobación donde se refleje el registro contable correspondiente.
- En consecuencia, deberá presentar las correcciones al Informe Anual, formato "IA-APN", reportando el ingreso antes citado en el rubro de Ingresos, punto 3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes en Especie.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior tiene fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 1.1, 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 11.2 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 2.1

“Los registros contables de las agrupaciones políticas deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo”.

Artículo 2.2

“Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a las agrupaciones políticas”.

Artículo 3.1

“El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

Artículo 3.2

“El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato ‘RAF-APN’ para aportaciones en efectivo, y ‘RAS-APN’ para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 3.3

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

Artículo 3.4

“Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual”.

Artículo 3.5

“En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado”.

Artículo 11.2

“Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente Reglamento, ajustándose a los formatos ‘IA-APN’, ‘IA-1-APN’, ‘IA-2-APN’ e ‘IA-3-APN’”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Referente al monto de \$90,892.25 corresponde a aportaciones de empresas de carácter mercantil, las cuales se indican a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE	RECIBO "RAF-APN" FOLIO	IMPORTE
PD-08/Dic-04	Promocentro, S.A. de C.V.	2321	\$11,457.20
	Promoción y Publicidad, S.A. de C.V.	2317	19,450.00
	Grupo Publicitario Coma, S.A. de C.V.	2313	59,568.85
	Grupo Papelera Valza	2307	416.20
TOTAL			\$90,892.25

Derivado de lo anterior, su agrupación incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 2, inciso g), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 49

"(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

(...).

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 2, inciso g), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 3.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 3.1

“El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Especie

De la revisión al formato “CF-RAS-APN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Especie, se observó que no se relacionaron los folios pendientes de utilizar uno por uno como se indica en el instructivo del citado formato, punto 4, que a la letra señala:

“Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar”.

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente el Control de Folios “CF-RAS-APN” relacionado uno por uno los recibos utilizados, cancelados o pendientes de utilizar, debidamente suscrito por el funcionario autorizado del área, de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

conformidad con los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 3.2, 3.4 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 3.2

“El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato “RAF-APN” para aportaciones en efectivo, y “RAS-APN” para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta”.

Artículo 3.4

“Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Egresos

Al comparar las cifras reportadas en el formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro II. Egresos, incisos A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y B) Gastos por Actividades Específicas, contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, específicamente los de las cuentas que integran dichos rubros, se observó que no coinciden como se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONCEPTO	INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR SU AGRUPACIÓN		DIFERENCIA
	FORMATO "IA-APN"	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-DIC-04	
II EGRESOS			
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$499,789.11	\$283,661.53	\$216,127.58
B) Gastos por Actividades Específicas	263,608.28	508,941.87	-245,333.59
TOTAL	\$763,397.39	\$792,603.40	(\$29,206.01)

Es conveniente señalar que los saldos reflejados en la balanza de comprobación son la base de los importes reportados en el formato "IA-APN" Informe Anual.

En consecuencia, se le solicita que presente las correcciones que procedan, con la finalidad de que no exista diferencia entre la información antes referida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 14.2 y 19.3 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 19.3

"Las agrupaciones políticas deberán apearse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados".

Actividades Específicas

Educación y Capacitación Política

1. De la revisión a la subcuenta "Coordinación de Eventos", se observó el registro de una póliza cheque que presenta como soporte documental una factura, la cual rebasa el tope de 100 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el ejercicio 2004 equivalía a \$4,524.00, por lo tanto, se debió pagar mediante cheque a nombre del proveedor, sin embargo, el cheque se expidió por un importe menor a nombre de una tercera persona y la diferencia se registró en la cuenta de Acreedores Diversos y que al 31 de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

diciembre de 2004 no se ha pagado. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE BBVA BANCOMER		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚMERO	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-05/Ene-04	21667	21/01/04	Club Universitario de México, A.C.	\$7,080.00	93755	José Gmo. Velasco Arzac	\$1,680.00
						Acreeedores Diversos	5,400.00
TOTAL				\$7,080.00			\$7,080.00

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.3 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 7.3

“Todo pago que efectúen las agrupaciones políticas que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

- De la revisión a dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental comprobantes que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se indica a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO/FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
		NÚMERO	FECHA			
Coordinación de Eventos	PE-02/Mzo-04	0003	01-03-04	Lic. Gilberto Edgardo Velásquez Vallejos	\$27,600.00	Sin concepto del servicio prestado
Boletos de Avión	PE-03/Oct-04	35832	20-09-04	Turisport, S.A. de C.V.	4,735.55	Sin boleto de Avión (presentó un comprobante de la Agencia de viajes que no contiene la Cédula Fiscal).
	PE-03/Oct-04	35799	13-09-04		3,703.10	
Total					\$36,038.65	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan o, en su caso, las pólizas citadas con su respectiva documentación original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, así como el boleto de avión (comprobante fiscal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción V del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada el 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)"

Artículo 29-A

"Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

(...)"

Regla 2.4.16

"Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del Código y 37 de su Reglamento, las agencias de viajes se abstendrán de emitir comprobantes en los términos de dichos preceptos, respecto de las operaciones que realicen en calidad de comisionistas de prestadores de servicios y que vayan a ser prestados por estos últimos. En este caso deberán emitir únicamente los llamados 'voucher de servicio' que acrediten la contratación de tales servicios ante los prestadores de los mismos, cuando se requiera.

(...)"

3. De la revisión a dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que carecen de su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Carteles y Folletos	PE-02/Sep-04	\$414.00
Alimentos y Bebidas	PE-02/Sep-04	194.00
	PD-16/Dic-04	3,290.50
TOTAL		\$3,898.50

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las pólizas antes citadas con su respectiva documentación soporte original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre de su agrupación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con lo señalado en los numerales 102, párrafo primero y 143, párrafo sexto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.

(...)”.

Artículo 143

“(...

Quando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el segundo párrafo de este artículo.

(...)"

Artículo 29

"Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)"

Artículo 29-A

"Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Artículo 1-A

"Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)"

Regla 2.4.7 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003)

"Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

- B. La leyenda: 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales', con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.
- E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

Conviene aclarar, que la Regla 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, señala fracciones (I, II, III, IV y V) en vez de letras (A., B., C., D., y E.) como se indicaba en la publicada el 31 de marzo de 2003, sin embargo, lo dispuesto en ambas es lo mismo.

- 4. De la revisión a la subcuenta "Alimentos y Bebidas", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por \$18,915.00, de la cual su agrupación efectuó un pago con cheque por \$13,215.00 y la diferencia se liquidó con efectivo de caja según indica la póliza. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE BBVA BANCOMER		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚMERO	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-06/Oct-04	86229	03/09/04	Hotel Niko México, S.A. de C.V.	\$18,915.00	0993908	Hotel Niko México, S.A. de C.V.	\$13,215.00
Pago en Efectivo					Diferencia		5,700.00
TOTAL				\$18,915.00			\$18,915.00

Es preciso señalar que la factura antes citada rebasa el tope de 100 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalía a \$4,524.00, razón por la cual debió pagarse la totalidad con cheque a nombre del proveedor.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.3 y 14.2 del Reglamento en la materia.

5. Por otra parte, en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el Financiamiento Público correspondiente a la parte proporcional equivalente al 40% del fondo del ejercicio 2005 a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a fin de que diera vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que considerara e integrara lo relativo a la probable falsificación de una factura presentada durante el procedimiento de revisión del informe anual de su agrupación política, en términos del artículo 35, párrafos 7, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se detallan los hechos y circunstancias del caso en comento:

La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo la verificación de las operaciones de servicios realizados entre su Agrupación y el prestador de servicios, Gerardo Ibarra Mata, por concepto de la renta de megáfonos en la participación de un evento denominado "Rescatemos México". En ese sentido, se procedió a verificar que su agrupación efectivamente hubiera realizado las operaciones comerciales amparadas con la factura que a continuación se detalla:

FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE DE LA FACTURA
NÚMERO	FECHA			
26205	24-06-04	Gerardo Ibarra Mata	80 Rentas de megáfonos	\$110,400.00

En consecuencia, mediante oficio No. STCPPPR/103/05 de fecha 24 de enero de 2005, se solicitó al proveedor en comento que confirmara o rectificara las operaciones amparadas en dicha factura.

Al respecto, con escrito de fecha 2 de febrero de 2005, recibido por esta autoridad electoral el día 4 del mismo mes y año, el citado proveedor manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“El pasado 26 de enero del 2005 recibimos el oficio No. STCPPPR/103/05 del Instituto Federal Electoral en el que nos solicitan que confirmemos o ratifiquemos las operaciones amparadas en la factura 26205 con un importe de \$110,400.- y fecha el 24 de junio del 2004.

Manifiesto que es totalmente falsa dicha factura y para comprobarlo les anexamos copia fotostática del original de la factura 26205 fechada el 24 de septiembre del 2003 para que se pueda observar los errores que tiene la factura falsa.

- 1. La fecha original es 24 de septiembre del 2003 y no 24 de junio del 2003 (sic).*
- 2. En donde aparece el No. Factura la de nosotros no tiene la palabra No.*
- 3. La impresión de la Cédula Fiscal es totalmente diferente.*
- 4. Mi negocio no renta Megáfonos”.*

Lo anterior se le notificó mediante oficio No. STCPPPR/271/05 de fecha 11 de febrero de 2005, recibido por su agrupación el día 18 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito de fecha 4 de marzo de 2005, su agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

- 1. “Que con respecto a la factura Núm. 26295 (sic) de fecha 24 de junio del 2004, con un importe de \$110,400.00 me permito hacer saber que dicha factura fue presentada por quien dijo ser Gerardo Ibarra Mata.*
- 2. Después de la marcha recogió la mayor parte de los megáfonos, ya que faltaban algunos que no habían devuelto dos de los coordinadores respectivos.*
- 3. En distintas ocasiones requirió por teléfono el pago a Coordinadora Ciudadana AC y yo le exigía la factura, sin que se presentara a entregar la factura y cobrar y sin recoger los megáfonos restantes.*
- 4. La factura Núm. 26295 (sic) en cuestión que fue entregada al IFE, la entregó el sujeto en cuestión, el viernes 7 de enero de 2005, a esta agrupación, exigiendo su pronto pago. Esta es la fecha límite que le fijé para entregar la factura como condición para pagarle.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

5. Yo, obrando de buena fe y creyendo que la factura era legal, en esa creencia, la presenté al IFE, dentro de la documentación comprobatoria del 2004, entregada el 10 de enero del 2005
6. Quiero aclarar expresamente que pretendiendo cumplir con nuestras obligaciones con el IFE, la suscrita, María Cristina Montiel Jiménez, presentó la factura mencionada sin revisarla y sin que tampoco la revisara el contador de la Coordinadora Ciudadana, AC, dada la premura para terminar el informe. Es evidente que la hubiéramos rechazado por la falta visible de algunos requisitos legales, que se pueden apreciar en la misma.
7. Quiero aclarar expresamente que la persona que dijo ser Gerardo Ibarra Mata nos exigió telefónicamente el pago en efectivo de la renta, y ni siquiera se presentó a recoger ni el pago ni los megáfonos de su propiedad que tenemos en nuestro poder.
8. Con la documentación y la compulsa realizada por el IFE, decidimos no pagar por ningún concepto la factura núm. 26295 (sic), y avisar a las autoridades si se presentara este sujeto, por las razones antes expuestas".

Aun cuando su agrupación señaló que la factura en comento fue presentada en la creencia de que era legal y que derivado de la compulsa realizada por la autoridad electoral no la va a pagar, cabe señalar que tiene la obligación de verificar la autenticidad de los comprobantes que presente para efectos de la comprobación de los gastos susceptibles de financiamiento público.

Además, se procedió a verificar la autenticidad de dicha factura en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción "Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados; verificación de comprobantes fiscales", obteniendo el resultado siguiente:

PROVEEDOR: GERARDO IBARRA MATA R.F.C.: IAMG761012-S56			
NO. DE EVENTO	NO. DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
7	26205	"El comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo" El servicio de administración tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante.	\$110,400.00

Por lo antes expuesto, no se tenía la certeza de la autenticidad de la factura referida, por lo cual la autoridad electoral no podía considerar como susceptible de financiamiento público el monto amparado por la misma. Por tal razón, se solicitó a su agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.4, 7.2 y 7.3 del Reglamento para el Financiamiento Público para las Agrupaciones Políticas Nacionales, en relación con lo dispuesto en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, así como 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004.

La observación antes citada fue notificada mediante oficio No. STCPPPR/279/05 de fecha 18 de febrero de 2005, recibido por su agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 4 de marzo de 2005, su agrupación dio contestación al oficio citado, transcribiendo lo manifestado en su escrito de respuesta al oficio número STCPPPR/279/05 antes señalado.

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que su agrupación tiene la obligación de verificar la autenticidad de los comprobantes que presente para efectos de la comprobación de los gastos susceptibles de financiamiento público.

Por lo antes expuesto y en virtud de que el importe de \$110,400.00 corresponde a una actividad que no cumple con los objetivos que establece la normatividad, no proporcionó las muestras que hicieran alusión a las actividades desarrolladas, no presentó la copia del cheque con el que fue pagado el gasto, aunado a que el proveedor señaló que la factura presentada por su agrupación es falsa, así como del resultado de la verificación del comprobante en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT" en la que se observó que el mismo es presumiblemente apócrifo, su agrupación incumplió con lo establecido en los artículos 2.1, inciso a) y 5.4 del Reglamento para el Financiamiento Público para las Agrupaciones Políticas Nacionales, en relación con lo dispuesto en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, así como 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004. Por lo tanto, el monto de \$110,400.00 no se consideró susceptible de financiamiento público.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Conviene señalar, que la autoridad electoral remitió a su agrupación una copia certificada de la factura en comento para efectos de que presentara en tiempo y forma su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio de 2004.

Sin embargo, no se localizó la multicitada factura en la contabilidad presentada por su agrupación ni en los gastos reportados en dicho Informe Anual.

En este sentido y toda vez que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas debe revisar la totalidad de los egresos realizados por las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio objeto de revisión y tomando en consideración lo antes citado, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, del por qué no se registró contablemente la multicitada factura y cuál es el estado en que se encuentra a la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra se transcriben:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos".

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

Artículo 12.1

"Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este reglamento".

Artículo 14.2

"Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Investigación Socioeconómica y Política

De la revisión a la subcuenta "Investigación de Campo", se observó el registro de una póliza que carece de su respectiva documentación soporte. A continuación se indica la póliza en comentario:

REFERENCIA	IMPORTE
PD-14/Dic-04	\$60,000.00

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente la póliza antes citada con su respectiva documentación soporte original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre de su agrupación, así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 7.3 y 14.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con lo señalado en los numerales 102, primer párrafo y 143, párrafo sexto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004.

Tareas Editoriales

1. De la revisión a dos subcuentas, se localizó el registro de pólizas que carecen de su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas en comentario:

SUBCUENTA	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
Rueda de Prensa	PD-16/Dic-04	Traspaso a su cuenta	\$4,800.00
Programa de Radio	PD-17/Dic-04		27,876.00
TOTAL			\$32,676.00

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las pólizas antes citadas con su respectiva documentación soporte original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre de su agrupación, así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con lo señalado en los numerales 102 y 143, párrafo sexto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004.

- Al verificar la subcuenta "Boletines", se localizó el registro de pólizas que presenta como soporte documental dos facturas, de la cual la fecha de expedición corresponde al ejercicio de 2003, como se detallan a continuación:

REFERENCIA	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-07/Abr-04	1055	09-09-03	Grupo Publicitario Coma, S.A. de C.V.	Diseño de boletines mensual julio, agosto de 2003, impresiones y correcciones de boletines, grabado de información de boletines en CD's.	\$1,886.00
PE-22/Feb-04	1040	20-08-03		Diseño de boletines mensual enero a junio	\$3,082.00
Total					\$4,968.00

A lo anterior, conviene señalar que la normatividad es clara al establecer que en el informe anual serán reportados los gastos que hayan realizado las agrupaciones políticas durante el ejercicio objeto del informe.

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

- Por otra parte, en el Acuerdo CG55/2005 del Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobado el día 29 de abril de 2005, sobre el Financiamiento Público correspondiente a la parte proporcional equivalente al 40% del fondo del ejercicio 2005 a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, el Consejo General del Instituto Federal Electoral observó lo relativo a la probable falsificación de una factura presentada durante el procedimiento de revisión del informe anual de su agrupación política en términos del artículo 35, párrafos 7, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se detallan los hechos y circunstancias del caso en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo la verificación de la comprobación de gastos presentada por su agrupación correspondiente al ejercicio de 2004, en el rubro de Tareas Editoriales, en dicha verificación se observó que su agrupación presentó una factura del proveedor Francisco Javier Torres Gallegos por concepto de diseño e impresión de boletines mensuales y trimestrales de enero a diciembre de 2004, que resultó ser presumiblemente apócrifa, toda vez que para determinar su autenticidad se procedió a consultar la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción "Servicios prestados a través de Terceros, Impresores autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales", obteniendo como resultado lo que a continuación se indica:

NO. DE FACTURA	PROVEEDOR: FRANCISCO JAVIER TORRES GALLEGOS R.F.C. TOGF670913-EQ5	IMPORTE
483	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT "EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE.	\$72,600.14

En consecuencia, al no tener la certeza de la autenticidad de la factura referida, la autoridad electoral no podía considerar como susceptible de financiamiento público el monto amparado por la misma. Por tal razón, se solicitó a su agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.4, 7.2 y 7.3 del Reglamento para el Financiamiento Público para las Agrupaciones Políticas Nacionales, en relación con lo dispuesto en el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, así como 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. STCPPPR/279/05 de fecha 18 de febrero de 2005, recibido por su agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito de fecha 4 de marzo de 2005, su agrupación presentó un escrito del proveedor Francisco Javier Torres Gallegos, en el cual manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por medio de este conducto le informo que al comunicarme Coordinadora Ciudadana, A.C. cliente para el cual realicé el trabajo de impresión y diseño de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

boletines mensuales y trimestrales del año 2004; la situación de que la factura había sido rechazada por el IFE me percaté que por un descuido, la factura que les había sido entregada, era un borrador de muestra sin valor, por tal motivo al ser una muestra no es válida.

Me permito enviarles la factura No. 0574 de fecha 4 de marzo de 2005, a nombre de Coordinadora Ciudadana, A.C. con R F C CCI-961211-K28 (...), así como el documento donde se me reconoce la autorización por el Sistema del SAT para expedir facturas...”.

Al respecto, su agrupación presentó una nueva factura que sustituyó a la presentada inicialmente, de la revisión a ésta, se observó que la fecha de expedición corresponde al ejercicio de 2005 y no al año 2004, por lo que dicho comprobante por un importe de \$72,600.14 no se consideró susceptible de financiamiento público, toda vez que los gastos susceptibles son los realizados durante el año que se reporta, en este caso 2004. Por lo tanto, se consideró no subsanada la observación, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 10 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7.1 del Reglamento para el Financiamiento Público para las Agrupaciones Políticas Nacionales.

Conviene señalar, que la autoridad electoral remitió a su agrupación una copia certificada de la factura en comento para efectos de que presentara en tiempo y forma su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio de 2004.

Sin embargo, en la contabilidad de su agrupación no se localizó evidencia alguna del gasto correspondiente al diseño e impresión de boletines mensuales y trimestrales de enero a diciembre de 2004, ni en los gastos reportados en su Informe Anual.

En este sentido y toda vez que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas debe revisar la totalidad de los egresos realizados por las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio objeto de revisión y tomando en consideración lo antes citado, se le solicita que presente la póliza de registro contable y auxiliar contable donde se reporte lo correspondiente a los boletines antes mencionados, así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento de mérito.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Gastos Indirectos

De la revisión a la subcuenta "Teléfono", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas, en las que la fecha de expedición corresponde al ejercicio de 2003, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-08/Feb-04	140902	26-11-03	Telecomunicaciones Internacionales, S.A. de C.V.	Servicio Telefónicos correspondientes al periodo	\$2,300.00
PE-20/Feb-04	0093	01-10-03	Construcciones y Estructuras de Concreto, S.A. de C.V.	Cuota de Mto. de oficina 32 piso 17, octubre de 2003.	3,500.00
	0094	03-11-03	Construcciones y Estructuras de Concreto, S.A. de C.V.	Cuota de Mto. de oficina 32 piso 17, noviembre de 2003.	3,500.00
TOTAL					\$9,300.00

A lo anterior, conviene señalar que la normatividad es clara al establecer que en el informe anual serán reportados los gastos que hayan realizado las agrupaciones políticas durante el ejercicio objeto del informe.

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

Gastos de Operación Ordinaria

Servicios Profesionales

1. De la revisión a la subcuenta "Coordinación de Eventos", se localizó el registro de una póliza que carece de su respectiva documentación soporte. A continuación se detalla la póliza en comento:

REFERENCIA	IMPORTE
PE-17/Jun-04	\$11,500.00

En consecuencia, se le solicita que presente la póliza citada con su respectiva documentación comprobatoria en original, con la totalidad de los requisitos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

fiscales y a nombre de su agrupación política, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

2. En la subcuenta "Servicios Contables", se localizó el registro de una factura que rebasa los 100 días de salario mínimo general en el Distrito Federal, razón por la cual se debió pagar con cheque a nombre del proveedor, sin embargo, el cheque se expidió a nombre de una tercera persona como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE BANCOMER			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
PE-04/Ene-04	0052	16-01-04	Comunix Consulting, S.C.	\$5,750.00	0993754	22-01-04	Federico González Watty	\$5,700.00

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo señalado en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.3 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con el numeral 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 7.3

"Todo pago que efectúen las agrupaciones políticas que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 31

“Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio (...) **efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente (...)**”.

Órganos Directivos de la Agrupación

De la revisión a los auxiliares contables de la cuenta “Servicios Personales”, no se localizó remuneración alguna al personal que integra los órganos directivos de su agrupación registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se detalla el personal en comento:

NOMBRE	CARGO
Dr. José Guillermo Velasco Arzac	Presidente
Ing. Fernando Sánchez Argomedo	Vicepresidente
Lic. Mercedes Hernández Rojas	Vicepresidenta
Lic. César Caudillo Herrera	Vicepresidente
Lic. Sergio Alejandro Lozano Vázquez	Vicepresidente
Lic. Eduardo Quiñónez Gallegos	Vicepresidente
Lic. Jorge Larrazabal	Vicepresidente
Lic. Armando Gutiérrez Cuevas	Vicepresidente
Lic. Miguel Sergio Garza Delgado	Vicepresidente
Ing. Víctor Guadalupe Piña Leos	Vicepresidente
Ing. Fernando Sánchez Argomedo	Tesorero
Lic. Eloy Manuel Salazar Delgado	Secretario
Lic. Jesús Valencia Ortega	Pro-Secretario
Lic. Rosa Martha Abascal	Vocal
Ing. León Prior Hernández	Vocal
Lic. Sergio De la Teja Gómez	Vocal
Lic. César Varela Díaz Infante	Vocal
Lic. Francisco López Díaz	Vocal
Lic. José de Jesús Castellanos	Vocal
Dr. Francisco Javier Acuña Llamas	Vocal
Lic. Jaime Duarte Martínez	Vocal
Lic. Jorge Ortega Ibarra	Vocal
Ing. José Ramón Ardavín Ituarte	Vocal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOMBRE	CARGO
Lic. Edwin Vázquez	Vocal
Q. Ma. del Consuelo Díaz de León de Boom	Vocal
Lic. Estela Pasquel de Llanes	Vocal
Lic. Gerardo Priego Tapia	Vocal
Dr. Jaime Aviña Zepeda	Vocal
Lic. María Teresa Alfaro de Calvo	Vocal
Lic. Roberto Galindez Gallegos	Vocal

En consecuencia, se le solicita lo siguiente:

- Indique la forma cómo se les remuneró a dichas personas.
- Presente las pólizas y auxiliares en donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y de los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos.
- Presente las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 10.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1...”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Servicios Generales

1. De la revisión a la subcuenta “Teléfono” y “Asesoría Informática”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas con fecha de expedición correspondiente al ejercicio de 2003, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-20/Feb-04	0095	01-12-03	Construcciones y Estructuras de Concreto, S.A. de C.V.	Servicio Telefónicos Cuota de mantenimiento oficina 32 piso 17, recuperación de gastos de operación y mantenimiento de estacionamiento y servicios telefónicos de diciembre del 2003, correspondientes al periodo	\$3,500.00
PE-09/Abr-04	0646	17-11-03	Betancourt Alcántara Adolfo	Liquidación de actualización y configuración de equipo de cómputo.	3,090.05
TOTAL					\$6,590.05

A lo anterior, conviene señalar que la normatividad es clara al establecer que en el informe anual serán reportados los gastos que hayan realizado las agrupaciones políticas durante el ejercicio objeto del informe.

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con el numeral 31, fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2. En la subcuenta “Pasajes y Taxis”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental vales provisionales de caja, los cuales no reúnen requisitos fiscales, sin embargo, no se relacionaron en la bitácora de gastos menores. A continuación se detalla dicha documentación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-08/Mzo-04	51 recibos, por concepto de Pasajes y taxis	\$1,259.00
PE-27/May-04	78 recibos, por concepto de Pasajes y taxis	2,101.50
PE-09/Jul-04	64 recibos, por concepto de Pasajes y taxis	1,092.00
PE-04/Ago-04	45 recibos, por concepto de Pasajes y taxis	721.00
PE-02/Sep-04	17 recibos, por concepto de Pasajes y taxis	363.00
PE-03/Sep-04	29 recibos, por concepto de Pasajes y taxis	697.00
PE-09/Nov-04	37 recibos, por concepto de Pasajes y taxis	552.00
PE-15/Dic-04	66 recibos, por concepto de Pasajes y taxis	1,152.00
TOTAL		\$7,937.50

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente la documentación antes citada relacionada en la bitácora correspondiente, con todos los datos señalados en la normatividad, así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 7.2 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 7.2

“Hasta el veinte por ciento de los egresos que efectúe cada agrupación política por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrá ser comprobado por vía de bitácoras de gastos menores, en las que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, o, en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

- 3. De la revisión a la subcuenta “Despensa y Artículos de Limpieza”, se observó que la misma reporta saldo rojo, esto es, contrario a la naturaleza de la cuenta, derivado del registro de una póliza de reclasificación. A continuación se detalla el caso en comento:

Table with 5 columns: REFERENCIA CONTABLE, CONCEPTO, MOVIMIENTOS DE CARGO, ABONO (RECLASIFICACIÓN), SALDO AL 31/12/04. Rows include 'Varias pólizas' and 'PD-16/Dic-04'.

Por lo antes expuesto, se le solicita que efectué las correcciones correspondientes, presente la póliza, auxiliares contables y la balanza de comprobación donde se refleje la corrección del saldo a dicha subcuenta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.2 y 19.3 del Reglamento de mérito.

- 4. En la subcuenta “Asesoría Informática”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura, de la cual se procedió a verificar su autenticidad en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios Prestados a través de terceros, impresores autorizados; verificación de comprobantes fiscales”, obteniendo el resultado siguiente:

Table with 4 columns: REFERENCIA, No. DE FACTURA, RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT, IMPORTE. Includes provider info: ULISES BECERRIL PALACIOS.

Por lo antes expuesto, al no tener la certeza de la autenticidad de la factura referida, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, así como 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004.

- De la revisión a la subcuenta "Diversos", se observó el registro de pólizas las cuales carecen de la documentación soporte correspondiente a los gastos registrados. A continuación se indican los casos en comentario:

REFERENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
P-DR-06/Dic-04	Rafael Escudero Lores	Cancelación de Deudores Div	\$2,088.69		
	Alejandra Zafra		0.01		
	Agrupación Política Campesina		125.00		
	Guillermo Félix Vélez		2,000.00		
	Circuito Restaurantero		5,000.00		
	Sergio Reyes Córdova		8,400.00		
	Sandra Montaña Infante		7,462.60		
	Jesús Sambrano Jacobo		5,000.00		
	Gustavo Serrano		900.00		
	Pedro Martínez		350.00		
	Ma. del Carmen Romero Hills		7,936.00		
	Alejandro Zafra Alvarado		2,125.10		
	Antonio Sánchez Días		3,759.48		
	Rosa Ma. Hernández Vargas		10.00		
	Enrique Rangel Guerrero		156.81		
	Eduardo V. Chávez Hidalgo		6,948.94		
	Claudia Anaya Carrillo		11,514.99		
	H. Ayuntamiento de Puebla		1,200.40		
	PDR-07/Dic-04		Sandra Montaña Infante	Cancelación de saldo Depósitos en Garantía	4,065.20
			Mónica Bolaños Sánchez		68.00
PDR-10/Dic-04	Importaciones y Representaciones	Cancelación de saldo Depósitos en Garantía	17,250.00		
	Afianzadora Insurgentes		17,250.00		
	ARYCO, S.A. de C.V.		19,370.00		
PDR-11/Dic-04	Afianzadora Insurgentes	Cancelación de saldo Fianzas	9,094.66		
PDR-13/Dic-04	ISR HONORARIOS ASIMILABLES	Diferencia en pago (saldo deudor)	158.45		
	Retención IVA 15% Honorarios		224.38		
	Retención IVA 15% Honorarios		938.00		
	10% Retención de Honorarios		799.21		
PDR-18/Dic-04	Anticipo para Gastos	Cancelación de saldo Anticipo P/gastos	37,830.46		
PDR-19/Dic-04	Retención IVA 15% Honorarios	Diferencia en pago (saldo deudor)	520.29		
PDR-09/Dic-04	Gastos por Amortizar	Salidas de Almacén Impresiones	722.00		
		Salida de almacén Carteles	4,680.00		
		Salidas de Almacén Sobres membreteadas	195.02		
		Salidas de Almacén Credenciales para pensar	0.08		
		Salidas de Almacén Recibo cc.	1,806.13		
		Salidas de Almacén Hojas de afiliación	0.20		
		Salidas de Almacén Hojas membreteadas	1,219.01		
		Salidas de Almacén Dúpticos	1.07		
		Salidas de Almacén Folletos Institucional	0.91		
		Salidas de Almacén Trípticos	1,462.80		
		TOTAL			\$182,633.89

Das



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Conviene señalar que la mayoría de las cifras antes detalladas corresponden a la cancelación de los saldos de cuentas por cobrar que provienen del ejercicio de 2003.

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente la documentación comprobatoria en original de los gastos registrados, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre de su agrupación política, así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con los numerales 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004.

Pasivo

Su agrupación política presentó la integración del pasivo registrado en su contabilidad al 31 de diciembre de 2004, de la revisión a los registros contables, se constató que éstos se refieren a préstamos en efectivo que fueron depositados en la cuenta bancaria de su agrupación, sin embargo, no se localizó la documentación relativa a las condiciones y forma de pago de dichos préstamos, en este caso, los contratos en donde se indiquen el plazo, intereses, garantías o aval, pagarés o letras de cambio autorizados por el funcionario facultado. A continuación se detalla la integración del pasivo en comento:

FECHA	ACREEDOR	PARCIAL	IMPORTE
2003	Instituto Académico para el Desarrollo	\$292,112.06	\$365,609.50
2004	Social, A.C.	73,497.44	
2004	Yo Influyo, A.C.		74,984.80
2004	José Guillermo Velasco		122,471.33
2004	Carlos Rolando Astudillo		32,000.00
2004	María Cristina Montiel Jiménez		7,139.82
2004	Club Universitario de México		5,400.00
2004	ERYCOM, S.C.		1,800.90
	TOTAL		\$609,406.35

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente una integración detallada con mención de montos, nombre, concepto y fechas, anexando las pólizas y los comprobantes que dieron origen al movimiento, así como los pagos realizados, los contratos celebrados y, en su caso, los pagarés o letras de cambio que

120



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

documentaron las operaciones, especificando si existe alguna garantía o aval para el crédito, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 12.3 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 12.3

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Impuestos por Pagar

De la revisión a la cuenta “Impuestos por Pagar”, se observaron saldos por la retención de impuestos provenientes del ejercicio de 2003 y que al 31 de diciembre de 2004 su agrupación no los ha enterado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A continuación se detallan los impuestos en comento:

CONCEPTO	IMPUESTOS POR PAGAR AL 31/12/03	RETENCIONES 2004	IMPUESTOS PAGADOS EN EL 2004	SALDOS AL 31/12/04
	(1)	(2)	(3)	(1)+(2)-(3)+(4)
I. S. P. T.	\$796.38	\$0.00	\$0.00	\$796.38
I V A POR PAGAR	48.41	0.00	0.00	48.41
10% RETENCIÓN ARRENDAMIENTO	734.16	0.00	0.00	734.16
TOTAL	\$1,578.95	\$0.00	\$0.00	\$1,578.95

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente el entero correspondiente por la retención de los impuestos antes señalados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento en la materia, en concordancia con los numerales 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra establecen:

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del Impuesto sobre la Renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(..)”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 1º-A

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)”.

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, así como en su Informe Anual.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código citado, así como del artículo 15.1 del Reglamento en la materia, tiene usted un plazo de 10 días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA
TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presentes.
- C.c.p. Minutario.

2011

Anexo 4



**COORDINADORA
CIUDADANA
A. P. N.**

México, D.F. a 2 de septiembre de 2005

Asunto: PRESENTACION DE ACLARACIONES COMPROBATORIAS

**C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCION
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLITICOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA
TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS
Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS.**

PRESENTE



Pascual Carmen Mondragón

POR ESTE MEDIO, ME PERMITO INFORMARLE DE LAS OBSERVACIONES QUE ME INDICARON EN EL OFICIO: STCFRPAP/1001/05 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2005 QUE PROCEDEN DE LA REVISION DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS ANUALES Y DE CAMPAÑA.

EMITIENDO LAS SIGUIENTES RESPUESTAS A SUS PUNTOS

*Recibido Original
05/09/05
15:43
Cucute*

World Trade Center
Montecito No. 38 piso 17 Ofna. 32
Col. Nápoles C.P. 03810
Deleg. Benito Juárez México, D.F.

Tels 5639-34-65
5639-34-82
56-39-90-53
E-mail: yoinfluyocc@prodigy.net.mx

DEPPP-2005-5411

DAIAC



COORDINADORA
CIUDADANA
A. F. H.

INGRESOS

SALDO INICIAL

Con relación Saldo inicial da la cuenta de Ingresos se corrige el Rubro de Caja, Bancos e inversiones en el informe anual 2004, quedando de la siguiente manea:

CONCEPTO	INFORME ANUAL 2004 FORMATO "IA-APN"	DICTAMEN CONSOLIDADO EJERCICIO 2003
Caja	41.83	41.83
Bancos	-85,820.80	-85,820.80
Inversiones	2,683.40	2,683.40
Total	-83,095.57	-83,095.57

Se anexa formato "IA-APN-INFORME ANUAL" corregido **ANEXO 1**

FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Se efectúa el registro correspondiente a Sanciones quedando de la siguiente manera:
Se anexa copia de reporte de auxiliares al 31 de diciembre de 2004 y balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 **ANEXO 2 Y ANEXO 3**

MES	FINANCIAMIENTO PÚBLICO SEGÚN DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS	SANCIONES	NETO REGISTRADO EN CONTABILIDAD
Primera ministración	186,800.51		186,800.51
Segunda ministración	268,635.58		268,635.58
Total	455,436.09		455,436.09

APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES

1.-De la revision al formato "CF-RAF-APN" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo presentado por su agrupación.

Respuesta

Se relacionan los recibos en el formato CF-RAF-APN Control de folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en efectivo . Uno por uno **ANEXO 4**



2.-De la revisión al formato CF-RAF-APN control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo, se relacionaron recibos como cancelados, sin embargo, no fueron localizados en la documentación presentada.

Respuesta

Se cancelan los recibos uno por uno del 2206 al 2236, 2240, 2242 a 2306. y anexan al presente **ANEXO 5**

3.-De la revisión a la subcuenta "Aportaciones en Efectivo", se observó el registro de polizas que presentan como soporte documental recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes, sin embargo carecen de las fichas de depósito

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO RECIBO "RAF APN"	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
PI-01/ENE-04	02237	21-01-04	Cesar Silva Mejia	200.00
PI-01/FEB-04	02241	13-02-04	Teresa Alfaro de Calvo	3,000.00
Total				3,200.00

Respuesta

Anexo al presente oficio dirigido al Banco solicitando fotocopia de las fichas de depósito. **ANEXO 6**

4.-De la revisión a la subcuenta de Aportaciones en Efectivo, se observó el registro de polizas que presentan recibos "RAF-APN" que no reúnen la totalidad de los datos establecidos en dicho formato.

REFERENCIA CONTABLE	No. De Recibo	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	FECHA
PI-01/Ene-04	02237	Cesar Silva Mejia	\$200.00	21-01-04
PI-01/Ene-04	02238	Ing. Victor Piña Leos	\$1,000.00	22-01-04
PI-01/Ene-04	02241	Teresa Alfaro de Calvo	\$3,000.00	13-02-04
Total			\$4,200.00	

Respuesta

No se pudo complementar los datos de los aportantes de estos recibos por que fue imposible localizarlos de los recibos No. 02237, 02238 y 02241 anexándolos.

ANEXO 7



5.-De la revision a la subcuenta de "Aportaciones, se constato que la totalidad del saldo reflejado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, corresponde a la cancelacion de saldos de varias subcuentas de "Acreedores Diversos" que provienen del ejercicio de 2003

NUMERO DE CUENTA	CONCEPTO	RECIBO "RAF-APN"	IMPORTE
2-20-202-0001-0000	Teresita Aguilar	02323	740.00
2-20-202-0002-0000	Leopoldo Lozano	02322	963.40
2-20-202-0006-0000	Eycom, S.C.	02320	24,434.00
2-20-202-0009-0000	José Miguel Guevara T.	02319	500.00
2-20-202-0010-0000	Bernardo Ardavín M.	02318	70,000.00
2-20-202-0012-0000	José de Jesús Castellanos	02316	108,000.00
2-20-202-0013-0000	CEIDES	02315	190,000.00
2-20-202-0014-0000	E.S.E.M.	02314	20,000.00
2-20-202-0018-0000	Héctor Rebollo	02312	66,000.00
2-20-202-0019-0000	Escudero, Gro., Quintero.	02311	5,855.00
2-20-202-0020-0000	Xavier López	02310	70,000.00
2-20-202-0021-0000	Impulsora Campesina A.C.	02309	59,200.00
2-20-202-0022-0000	Club. Universitario	02308	1,598.00
Sub-total			617,290.40

Respuesta

Debido a que al 31 de Diciembre de 2003, Coordinadora Ciudadana, APN, se encontraba en una situación económica muy crítica, a partir de 2004 se procedió a iniciar gestiones ante sus proveedores con la finalidad de lograr reestructurar sus pasivos. A lo que como resultado de sus gestiones y sin lesionar sus patrimonios se logro accedieran a aportar las cantidades que se indican en el cuadro anterior.



Referente al monto de 90,892.25, que corresponde a aportaciones de empresas de carácter Mercantil, que se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE	RECIBO "RAF-APN" FOLIO	IMPORTE
PD-08/DIC-04	Promocentro, S.A. de C.V.	2321	11,457.20
	Promoción y Publicidad, S.A. de C.V.	2317	19,450.00
	Grupo Publicitario Coma, S.A. de C.V.	2313	59,568.85
	Grupo Papelera Valza	2307	416.20
	TOTAL		90,892.25

Respuesta

Debido a que al 31 de Diciembre de 2003, Coordinadora Ciudadana, APN, se encontraba en una situación económica muy crítica, a partir de 2004 se procedió a iniciar gestiones ante sus proveedores con la finalidad de lograr reestructurar sus pasivos. A lo que como resultado de sus gestiones y sin lesionar sus patrimonios se logro accedieran **condonar** las cantidades que se indican en el cuadro anterior. Por un error en el momento de elaborar el informe anual se manifesto que era una aportación por lo que aclaramos este punto

Egresos.

EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA

1.-De la revisión a la subcuenta " coordinación de eventos" en relación a la factura 21667 de fecha 21 de enero del contribuyente CLUB UNIVERSITARIO DE MEXICO A.C. Se aclaro con fecha 4 de marzo del 2005 al I.F.E. que los \$5,400.00 pesos que es la diferencia entre la factura que se le expidió a la Agrupación y el pago que hizo un tercero es por que la Agrupación no contaba con los recursos económicos para sufragar este gasto pero como el pago de la diferencia los \$5,400.00 se pagaron en efectivo y

como contablemente no se tenía la certeza de que incluso esta factura ya esta liquidada en su totalidad por la diferencia, se registro en acreedores diversos en esa fecha y es por eso que al 31 de diciembre de 2004 todavía quedo registrada.



2.-En lo referente a la subcuenta PE-02/mar-04 de fecha 1 de marzo de 2004 y en la cual el recibo de honorarios por servicios profesionales a nombre del Lic. Gilberto Edgardo Velásquez Vallejos carece del concepto al servicio prestado le informo que con fecha 4 de marzo de 2005 se le informo al I.F.E. mediante una carta contrato por la prestación del servicio por parte del Lic. Velásquez Vallejos la descripción del concepto por lo fue que nos expidió el recibo de Honorarios Profesionales y de la cual se anexa copia simple de la misma, ya que nosotros no tenemos la facultad para poder modificar el concepto de un servicio prestado.

En la referente a la subcuentas PE-03/oct-04 de fecha 13 y 20 de septiembre de 2004 proveedor TURISPORT, S.A. DE C.V. Por la cantidad de \$8,438.65 y de la cual mandamos como soporte para justificar el gasto concerniente en dos boletas de venta de la Agencia ya que es el documento legal que justifica el importe de los dos boletos de acuerdo a la regla 2.4.16 de la Miscelánea Fiscal de fecha 30 de abril de 2004.

3.-De la revisión a dos subcuentas PE-02/SEP-04 por un importe de \$414.00 y \$194.00 por el concepto de: carteles y folletos, y alimentos y bebidas respectivamente aclaramos lo siguiente en lo referente a la documentación soporte de estas dos subcuentas aparece el registro en la póliza de Egresos pero la documentación no, pero aclaramos que en el informe anual del Formato Único de Comprobación (FUC) de gastos realizado por la agrupación se entrego al I.F.E., el día 10 de enero de 2005 se entrego la documentación original de estas dos subcuentas al momento de estar revisando actualmente nuestra documentación soporte obviamente no encontramos esta documentación anexamos al presenta copia simple del FUC 6 de Educación y Capacitación Política con el tema "EL IFE Y EL TRIFE EN LA PERSPECTIVA CIUDADANA Y POLITICA DEL 2006", Para poder aclara esta situación. **ANEXO 3**

4.-De la revisión a la subcuenta "alimentos y Bebidas" en lo referente a la póliza que presenta como soporte documental una factura por \$18,915.00 a nombre del proveedor Hotel Niko Mexico, S.A. de C.V. aclaramos que con fecha 4 de marzo de 2005 dimos una respuesta al I.F.E. en la que comentamos debido a que la agrupación no contaba con los recursos económicos para desembolsar la cantidad que se menciona se tuvo que pagar la diferencia en efectivo ya que el evento que se organizo era por el total de la factura y en ese momento se tenía que liquidar y no había manera de hacer una factura por \$13,215.00 y Otra por la diferencia \$5,700.00



5.-La razón por la cual no se contabilizó la factura a nombre de Gerardo Ibarra Mata es por que el día que nos la entregaron a la agrupación nosotros al día siguiente la entregamos al I.F.E. y no nos quedamos con alguna copia, pero cuando el I.F.E nos la devolvió la copia certificada y nos menciona que era apócrifa, y además que no se había pagado optamos por no registrarla contablemente ni como pasivo de la agrupación por lo que se tomaron las siguientes medidas y esta es la situación actual de esta factura: Se presento denuncia penal ante la Procuraduría General de la Republica para poder deslindar de responsabilidad fiscal y administrativa a la Agrupación, además de que en nuestro poder tenemos la copia certificada de la factura en cuestión para poder desahogar las diligencias de la Autoridad Judicial anexamos copia simple de la demanda interpuesta ante la P.G.R. **ANEXO 9**

INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA

De la revisión a la subcuenta "Investigación de Campo" se anexa la documentación soporte a la póliza por \$60,000.00 **ANEXO 10**

TAREAS EDITORIALES

1.-De la revisión a dos subcuentas una del programa de radio y otra por rueda de prensa se entrega la documentación soporte del programa de radio por \$27,876.00 **ANEXO 11**
En lo referente a la subcuenta de rueda de prensa por un error contable se reclasifico mal la subcuenta se anexa reporte de auxiliares con la correccion. **ANEXO 12**

2.-De la subcuenta de boletines se localizaron el registro de dos pólizas que su soporte es documentación del 2003, la normatividad señala que serán reportados los gastos que hayan realizado las agrupaciones durante el ejercicio objeto del informe.

Respuesta

Se registraron en el ejercicio en que se pago la factura, debido a que en el momento de solicitar el servicio la Agrupación no contaba con los recursos económicos para sufragar estos gastos es por ello que se contabilizaron en el ejercicio 2004.



3.-En lo referente a la factura 483 por la cantidad de \$72,600.14 a nombre de FRANCISCO JAVIER TORRES GALLEGOS, expedida a esta Agrupación el día 27 de diciembre de 2004, me permito informarles lo siguiente: aun cuando el I.F.E. nos envió una copia certificada de esta factura para poder estar en posibilidades de entregar el informe anual sobre el origen y destino de los recursos de esta agrupación, no se contabilizo esta factura puesto que no se iba a pagar aun y cuando el servicio ya estaba prestado, por lo que la Agrupación tomo las siguientes medidas presento denuncia penal de hechos ante la Procuraduría General de la Republica para poder deslindar de responsabilidad fiscal y administrativa a esta Agrupación. Anexamos copia simple de la demanda interpuesta ante la P.G.R. **ANEXO 13**

GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

Servicios Profesionales

1.-De la revisión a la subcuenta "Coordinación de Eventos" se localizo el registro de una póliza que carece de su respectiva documentación soporte. A continuación se detalla la poliza en comentario.

REFERENCIA	IMPORTE
PE-17/JUN-04	\$11,500.00

Respuesta

Se anexa al presente comprobante del gasto efectuado por la cantidad de \$11,500.00
ANEXO 14

2.-En la subcuenta "Servicios Contables", se localizo el registro de una factura que rebasa los 100 días de salario mínimo general en el Distrito Federal , razón por la cual se debió pagar con cheque a nombre del proveedor, sin embargo, el cheque se expidió a nombre de una tercera persona como se detalla a continuación.

Como lo informamos el día 4 de marzo de 2005 ante ese Instituto, el cheque fue pagado a una tercera persona por exigencia de la empresa "Comunix Consulting, S.C."



ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION

De la revisión a los auxiliares contables de la cuenta Servicios Personales, no se localizo remuneración alguna al personal que integra los órganos directivos de su Agrupación registrados ante el Instituto Federal Electoral.

Respuesta

Actualmente la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana no esta realizando erogaciones por remuneración a los dirigentes por sus cargos debido a que no cuenta con los recursos económicos suficientes para sufragarlos.

SERVICIOS GENERALES

1.- De la revisión a la subcuenta "Teléfono" y "Asesoría Informática", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas con fecha de expedición correspondiente al ejercicio de 2003:

Respuesta

Se registraron en el ejercicio en que se pago la factura, debido a que en el momento de solicitar el servicio la agrupación no contaba con los recursos económicos para sufragar estos gastos, y al no tener una evidencia contable para registrarlos en el ejercicio en que se solicitaron, se tuvieron que contabilizar hasta la entrega y pago de la factura.

2.- En la subcuenta "Pasajes y Taxis", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental vales provisionales de caja, los cuales no reúnen requisitos fiscales, sin embargo, no se relacionaron en la bitácora de gastos menores.

Respuesta

Se relacionan en la Bitácora correspondiente la documentación de pasajes y taxis.
ANEXO 15

3.- De la revisión a la subcuenta "Despensa y Artículos de Limpieza", se observó que la misma reporta saldo rojo, esto es, contrario a la naturaleza de la cuenta, derivado del registro de una póliza de reclasificación.

Respuesta

Por un error contable se reclasifico mal esta cuenta, por lo que se procede hacer las correcciones pertinentes anexando la documentación comprobatoria. **ANEXO 16**



4.-En la subcuenta "Asesoría Informática", se observó el registro de una poliza que presenta como soporte documental una factura APOCRIFA.

Respuesta

Coordinadora Ciudadana esta en proceso de denunciar este hecho, ya que al aclarar esta situación con el proveedor nos comunicó, que fue un error del impresor donde elaboraron las facturas y que él por su parte también denunciaría esta anomalía para no caer en responsabilidad alguna, por lo que conjuntamente estamos en proceso de denuncia penal en contra de estos lamentables hechos.

5.- De la revisión a la sub.cta. Diversos se observó el registro de pólizas las cuales carecen de la documentación soporte correspondiente a los gastos registrados.

Respuesta

Se anexan copias de los auxiliares donde se realiza la cancelación de cuentas incobrables al 31 de diciembre de 2005. **ANEXO 17**

PASIVO

Me permito informar que los pasivos que se muestran en el cuadro de aclaraciones corresponden en su totalidad a préstamos otorgados por falta de liquidez de la Coordinadora originados por cargos y abonos en su "Cuenta Corriente" que les lleva la Coordinadora.

FECHA	ACREEDOR	CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
2003	INSTITUTO ACADEMICO PARA EL DESARROLLO SOCIAL	PRESTAMO	292,112.06	365,609.50
2004	INSTITUTO ACADEMICO PARA EL DESARROLLO SOCIAL	PRESTAMO	73,497.44	
2004	YO INFLUYO, A.C.	PRESTAMO		74,984.80
2004	JOSE GMO. VELAZCO	PRESTAMO		122,471.33
2004	CARLOS ROLANDO ESTUDILLO	PRESTAMO		32,000.00
2004	MA. CRISTINA MONTIEL J.	PRESTAMO		7,139.82
2004	CLUB UNIVESITARIO DE MEXICO	PRESTAMO		5,400.00
2004	EYCOM, S.C.	PRESTAMO		1,800.90
	TOTAL			609,406.35



IMPUESTO POR PAGAR

Anexo al presente anexo fotocopia de las declaraciones de pago de los impuestos correspondientes a coordinadora por el ejercicio 2003 **ANEXO 18**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.



C.P. MARIA CRISTINA MONTIEL JIMENEZ
RESPONSABLE DE LA INFORMACION FINANCIERA
DE COORDINADORA CIUDADANA A.P.N.